

Fomento naval y gestión forestal en la segunda mitad del siglo XVI: documentos para una historia jurídica, institucional y social en el arco cantábrico

RESUMEN

Durante el reinado de Felipe II la necesidad de abastecimiento maderero, en favor de una política exterior basada en la construcción de unidades navales en los astilleros del norte peninsular, supuso la proliferación de disposiciones destinadas a encauzar la actuación de instituciones forestales dependientes de la Corona, que fueron creadas a tal efecto, a la par que debía armonizarse la colaboración de las poblaciones rurales y órganos locales a lo largo de la cornisa cantábrica, donde crecían extensas masas de bosques de robles aptas para el casco de los barcos destinados a hacer frente a las incursiones de la piratería y el hostigamiento de otras potencias europeas. En el presente estudio aportamos una selección de textos de carácter normativo y jurisdiccional, custodiados en archivos, que resultan de enorme interés para contribuir a la reconstrucción de aquel episodio de nuestra Historia, sobre el que aún queda mucho por estudiar.

PALABRAS CLAVE

Documentos. Armada. Navíos. Bosques. Montes. Felipe II.

ABSTRACT

During the reign of Philip II the need for wood supply in favor of a foreign policy based on the construction of boats in the shipyards of northern Spain led to the proliferation of regulations to channel the performance of forestry institutions dependent of the

Crown as well as harmonizing the cooperation of rural populations and local bodies along the Cantabrian coast, where large masses of forests suitable for the hulls of the boats designed to deal with the attacks of the pirates and harassment of other European powers. In the present study we provide a selection of texts kept in Archives, of regulatory and judicial nature, which are of great interest to contribute to the reconstruction of that episode in our history of which there still much to be analysed.

KEYWORDS

Documents. Navy. Ships. Woods. Forest. Phillip II.

Recibido: 30 de noviembre de 2015.

Aceptado: 20 de mayo de 2016.

«Y para que esto haya cumplido efecto me parece que V. M. debe mandar que se cumpla y ejecute con mucho cuidado lo que V. M. tiene proveído y mandado acerca del plantar y conservar los montes en las dichas costas, porque están ya muy gastados de madera y tablazón, y si en esto no hay remedio, será de gran inconveniente»¹.

Estas palabras dirigidas al *Rey Prudente* por un veterano militar encierran toda una necesidad que, por estratégica, se convirtió en objeto proliferación de normas y creación de instituciones para alcanzar la preponderancia marítima a la par de lograr una gestión eficaz y racional de los recursos madereros sobre los que la política global de la Monarquía Hispánica se sustentaba.

La abdicación de Carlos V, en 1556, convirtió a su heredero, Felipe II; en el monarca más poderoso del siglo XVI al abarcar no sólo territorios europeos sino también otros recién descubiertos en Indias y el Pacífico. No obstante, la *Monarquía Católica*, debido a su enorme extensión, colisionaba con los deseos de otras potencias europeas que ansiaban truncar su hegemonía, así como debía hacer frente a los anhelos de independencias y particularismos de algunos de sus territorios². Ante esta desfavorable coyuntura y a partir de 1562, el monarca puso en marcha toda una maquinaria jurídico-institucional con el objetivo de engrandecimiento naval, normativizando desde estipulaciones técnicas hasta el establecimiento de requisitos organizativos de flotas y armadas³, persiguiendo una agilización del funcionamiento de sus órganos de gobierno a la par que ésta pudiera mantenerse en el nivel que le permitían las rentas públicas⁴.

¹ «Discurso del capitán Sancho de Achiniega, de lo que S. M. debe de mandar en la costa de Vizcaya para que haya número de naos y avíos en aquellas costas. Año 1578». FERNÁNDEZ DURO, Cesáreo; *Armada Española. Desde la unión de los Reinos de Castilla y Aragón* (vol. II); Madrid, Museo Naval, 1972-1973; p. 439.

² PAZZIS PI CORRALES, Magdalena; *Felipe II y la lucha por el dominio del mar*; Madrid, editorial San Martín, 1989; p. 18.

³ CASADO SOTO, José Luis; «Barcos para la guerra. Soporte de la Monarquía Hispánica»; *Cuadernos de Historia Moderna. Anejo V*; Madrid, Universidad Complutense, 2006; p. 31.

⁴ PAZZIS PI CORRALES, Magdalena; *Felipe II y la lucha por el dominio del mar*; pp. 19 y 83.

Basándose en estos principios, el monarca impulsó al máximo la explotación de todos los recursos que fue capaz, incluyendo las materias primas –entre ellas la madera– en pro de la construcción de navíos mediante los que comunicar sus territorios y preservarlos de injerencias enemigas. Sin embargo, la intensificación de la gestión forestal no resultó ser tarea fácil, pues ello suponía una alteración de los derechos tradicionales en localidades y comarcas⁵, especialmente del arco cantábrico, que vivían *en, por y del* monte y sobre los que giraba constantemente su existencia, pues del aprovechamiento silvícola se extraían, entre otros, materiales para la construcción de muebles, instrumentos, cuerdas, cesterías, leñas, carbón o materiales para la construcción de viviendas⁶, lo que dio lugar a una enorme conflictividad por el uso y mantenimiento de las masas arbóreas, tal y como se pone de manifiesto en los textos aquí seleccionados.

Sin embargo, ante este secular *modus vivendi*, las necesidades de la política exterior compeleron a acaparar aquella gestión y el asunto forestal entró con rapidez dentro de la esfera competencial de sus instituciones de gobierno emanadas directamente de la Corona; órganos éstos que con un alto índice de organización focalizaron sus actuaciones en trazar, mediante toda una amplia panoplia normativa, un plan de creación y estabilidad de un poder militar que pudiese hacer frente, a través de la madera, a los múltiples compromisos de los escenarios navales que abarcaban los territorios hispánicos⁷. Y en ese contexto cobró una especial relevancia Cristóbal de Barros y Peralta, sobre el que versa buena parte de los documentos infrascritos y quien, a pesar de ser un personaje prácticamente desconocido, en palabras de Casado Soto resultó ser:

«El hombre clave para la concepción y puesta en acto de aquella política, que tuvo la virtud de consolidar a España como líder inequívoco sobre las olas (...), personaje que jugó el papel desempeñado por Colbert en Francia y Pepis en Inglaterra, pero un siglo antes»⁸.

Efectivamente, Barros fue delegado institucionalmente por la Monarquía para, desde 1562, hacerse cargo de dirigir y coordinar todos los aspectos relativos a la construcción de navíos de guerra. A él le siguió en este cometido Fer-

⁵ Muchos de estos derechos, de raíz consuetudinaria y origen medieval, llegaron a plasmarse por escrito pero otros, que podemos calificar de *infralocales*, tal vez se haya perdido para siempre. ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SESMERO CUTANDA, Enriqueta, «Representación social y tensiones políticas en las asambleas representativas del Señorío de Bizcaia (c. 1550 – c. 1630)», *Actes del 53è Congrés De la Comissió Internacional per a l'Estudi de la Història de les Institucions Representatives i Parlamentàries* (Vol. II); Barcelona, Parlament de Catalunya / Museo d'Historia de Catalunya, 2005; p. 170.

VALDÉZ, Carlos Manuel; «Características y transformaciones de la gestión forestal en España (siglos XVI-XIX)», *Los Montes y su Historia. Una perspectiva política, económica y social*; Huelva, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Huelva, 1999; p. 38.

⁶ LÓPEZ ESTUDILLO, Antonio; «Prácticas comunales y patrimonio público en la Historia»; *Historia de la Propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*; Madrid, Centro de Estudios Registrales, 2002; p. 644.

⁷ PAZZIS PI CORRALES, Magdalena; *Felipe II y la lucha por el dominio del mar*; p. 20.

⁸ CASADO SOTO, José Luis; «Barcos para la guerra. Soporte de la Monarquía Hispánica...». p. 35.

nando de la Riva Herrera desde 1593, quien mostró su desacuerdo en diversos aspectos de la gestión forestal llevada a cabo por su predecesor, muchos de ellos relativos a cómo se había venido actuando con las justicias y jurisdicciones locales en materia de fomento silvícola destinado a los astilleros⁹.

En los últimos años, una parte nada desdeñable de nuestras investigaciones ha versado sobre la importancia que tuvo para la Monarquía Hispánica *señorear* los mares y la cobertura normativa e institucional que, para lograr este objetivo, se precisó y agotó enormes recursos burocráticos, materiales y humanos. No obstante, a pesar de la labor continuada de carácter archivístico y paleográfico, hasta ahora no habíamos tenido la oportunidad de elaborar trabajos que tuviesen como asunto nuclear la publicación de expedientes inéditos que habíamos venido hallando y que conforman un ingente *corpus* documental del que en este artículo tan sólo se aporta una pequeñísima parte. Precisamente por ello, habida cuenta de la cantidad de información diplomática consultada en archivos y teniendo presente que la mayor parte de los documentos empleados en nuestras investigaciones han permanecido inéditos, consideramos que se hacía necesaria una compilación de, al menos, algunos de los más relevantes o expositivos que puedan contribuir a la reconstrucción de los hechos y rellenar lagunas que, a nuestro entender, guardan episodios no sólo jurídicos e institucionales sino también sociales, que resultaron trascendentales para un período que continúa manteniendo muchas incógnitas aún por descubrir. De hecho, ninguno de los documentos seleccionados ha sido publicado anteriormente, ni siquiera en las grandes colecciones decimonónicas que trataron este asunto, tales como la más que conocida *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España* o los *Calendar of Letters, despatches and State Papers*, en sus diversas series. Tampoco se hallan en monografías específicas, que disponían de vastos *corpora* documentales, como por ejemplo la ingente obra de don Cesáreo Fernández Duro titulada *La Armada Invencible*. Lo mismo cabe decir del silencio que ha mantenido la colección *La Batalla del Mar Océano*, que, conformada en el pasado siglo por diversos volúmenes desde el año 1988, ha pretendido y sigue pretendiendo compilar los miles de documentos y expedientes relativos a esta temática desde sus múltiples perspectivas, que se encuentran diseminados por los diversos archivos nacionales y extranjeros.

Si el vocablo «documento» proviene de *docere*, enseñar, y *documentum*, lo que enseña¹⁰, nuestra intención es precisamente esa misma, enseñar, exponer en este artículo un elenco de aquellos medios que transustanciaron las palabras, pensamientos y voluntades de aquellas personas u órganos administrativos que se encontraron directa o indirectamente vinculados al fomento naval y su correlativa actividad forestal para mantener unidos todos los territorios de la *Dilata-*

⁹ Sobre estos asuntos existe un análisis en nuestra obra: MARTÍNEZ GONZÁLEZ, Alfredo José; *Las Superintendencias de Montes y Plantíos (1574-1748). Derecho y política forestal para las Armadas en la Edad Moderna*; Valencia, Tirant lo Blanch, 2015; pp. 46-86.

¹⁰ ROMERO TALLAFIGO, Manuel; *Archivística y archivos. Soportes, edificio y organización. Biblioteca Archivística* (Vol. I); Carmona, Asociación de Archiveros de Andalucía, 1994; p. 109.

ROMERO TALLAFIGO, Manuel; et al.; *Arte de leer Escrituras Antiguas. Paleografía de Lectura*; Huelva, Universidad, 2003; p. 67.

da Monarquía de Felipe II. De todos estos manuscritos se irradian elementos necesarios –relativos a quién o quiénes los elaboraron, en qué circunstancias, cuál fue el procedimiento seguido para su redacción, su objeto, destinatarios, así como cuándo y cómo se enviaron o recibieron¹¹– que facilitan la comprensión tanto del nacimiento como del ejercicio y los avatares a los que se enfrentaron la burocracia y las corporaciones en época filipina. En la mayor parte de ellos su valor jurídico se percibe de modo evidente, mostrando patentemente su funcionamiento, en otras palabras, la ejecución real o no de las normas que dieron lugar a su constitución y concretaron su gestión. Además, los textos seleccionados nos aportan datos informativos de enorme interés¹², al testimoniar y ofrecer detalles sobre asuntos tangenciales, pero igualmente necesarios para abarcar plenamente la comprensión de instituciones regias, locales, navales y forestales. Y ello cobra especial valor dentro de un contexto en el que tanto la agricultura como la silvicultura se hallaron seriamente dañadas a consecuencia de variables y caprichosas actitudes climáticas¹³. De ahí la importancia de ofrecer datos precisos a la hora de poder analizar la implantación efectiva de las diversas disposiciones que, en forma de Reales Cédulas, instrucciones, oficios, minutas, etc. regularon la construcción de navíos a través de materias primas procedentes de recursos naturales, que representaban una urgente necesidad para el poder marítimo español, y su relación con personas o instituciones de la Monarquía Hispánica¹⁴. Y ello cobra especial relevancia si se tiene presente que la riqueza de los depósitos de archivos sobre el siglo XVI es muy superior a otras épocas pretéritas¹⁵.

La gran mayoría de los textos consultados han sido originales, en el sentido de primigenios, que manifestaban la voluntad del autor de cada acto tanto por primera vez como de forma definitiva y perfecta¹⁶. Algún otro escrito corresponde a alguna copia autenticada, elaborada de acuerdo con parámetros de validación regulados con los originales¹⁷. Fundamentalmente este último tipo de reproducciones documentales venimos hallándolas en el Archivo del Museo Naval de Madrid que, además de contener también expedientes originales, dispone de amplios fondos de copias validadas hechas a lo largo del siglo XVIII procedentes de originales custodiados en los más prestigiosos Archivos nacionales sobre documentos que pudieran interesar al pasado de la Marina española¹⁸.

¹¹ ROMERO TALLAFIGO, Manuel; *Archivística y archivos...*; p. 110.

¹² Sobre los aspectos evidenciales e informativos de los documentos de archivos, ibídem; p. 112.

¹³ PAZZIS PI CORRALES, Magdalena; *Felipe II y la lucha por el dominio del mar*; p. 41.

¹⁴ Ibídem; p. 67.

¹⁵ Ibídem; *Felipe II y la lucha por el dominio del mar*; p. 25.

¹⁶ ROMERO TALLAFIGO, Manuel; *Archivística y archivos...*; p. 121.

¹⁷ Ibídem; p. 122-123.

De acuerdo con MILLARES CARLO, Agustín; et. al.; *Álbum de Paleografía Hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*; Barcelona, Ediciones El Albir, 1975; p. 49.

¹⁸ RUMEU DE ARMAS, Antonio; «Prólogo». CALVAR GROSS, Jorge, et. al.; *La Batalla del Mar Océano. Volumen I (28 junio 1568-30 enero 1586). Génesis de la Empresa de Inglaterra*; Madrid, Ministerio de Defensa-Armada Española y Ediciones Turner, 1988; p. XIV.

Precisamente, teniendo como trasfondo la plasmación más fidedigna de cada manuscrito y aprovechando la facilidad que actualmente nos aportan las novedosas técnicas informáticas en la interpretación paleográfica, nos hemos decantado por transliterar cada documento en lugar de efectuar una transcripción del mismo. Ello no sólo puede resultar interesante para el ámbito histórico-jurídico de cara al análisis de la labor de los escribanos que redactaron las disposiciones del siglo XVI sino igualmente a otras áreas de conocimiento, como la filológica. En este sentido, efectuaremos una serie de consideraciones sobre la edición de los textos seleccionados, en la que ha subyacido un constante afán porque cada documento recuperase su primigenia exactitud:

Hemos respetado las contracciones de las palabras que generaron múltiples abreviaturas ya que, al haberse efectuado de modo relativamente uniforme, puede inferirse con facilidad el desarrollo de las mismas. Y éstas han estado determinadas más por el tipo de letras mediante cada texto se elaboró (por lo general humanísticas y procesales) que por divergencias morfológicas o idiolectales, tal y como diversos estudios filológicos vienen demostrando acerca de documentos redactados durante la Edad Moderna¹⁹. Consecuentemente, en la transliteración documental hemos seguido una serie de pautas conducentes a respetar las diversas grafías originales, incluyendo por ejemplo la ρ griega para *Xpbal* (Christóbal) y, únicamente por motivos de inteligibilidad, se ha llevado a cabo separaciones gramaticales de algunas palabras encadenadas en el original. Por otra parte, los casos de *R* mayúscula en posición interna y en posición inicial se han mantenido, así como las letras dobles, también tanto en posición inicial como interna y del mismo modo el uso de mayúsculas empleado prístinamente por cada escribano.

Ciertamente, nos hemos decantado por transliterar y no transcribir porque, tras nuestras experiencias durante años en diversos archivos, hemos advertido que determinados registros documentales –sobre los que tuvimos ocasión de cotejar más de un ejemplar aparentemente similar– adolecían de un desigual rigor con que se acometió el trabajo de reproducirlos. En este sentido, hacemos nuestras las palabras de Rumeu de Armas, quien sobre el período estudiado declaraba hace casi tres décadas que:

«A veces los transcriptores fueron los propios coleccionistas o personas de mediana cultura puestas a su servicio; pero en otros casos eran amanuenses rutinarios a los que muchas veces el tedio y la incompetencia nublaban la retina. Ello se tradujo, por una u otra causa, en malas lecturas, omisiones, erratas, etc. Asimismo era acostumbrada práctica no respetar la sintaxis y la ortografía del original»²⁰.

¹⁹ En este sentido, nos encontramos de acuerdo con los postulados formulados por CONTRERAS S., Manuel; «Cómo editar los textos coloniales», *Estudios Filológicos* n.º 43, Universidad Austral de Chile, 2008; pp. 75-76.

²⁰ RUMEU DE ARMAS, Antonio; «Prólogo». Calvar Gross, Jorge, et. al.; *La Batalla del Mar Océano. Volumen I (28 junio 1568-30 enero 1586). Génesis de la Empresa de Inglaterra...*; p. XIV.

En otro orden de cosas, el uso de corchetes puede indicar tanto una adición en el documento (por ejemplo debida a otra mano que efectuase una anotación marginal o interlineal) como una aclaración a consecuencia de algún daño físico (rotura, mancha) o ilegibilidad. En lo que respecta a la barra oblicua sencilla (/) implica la separación de líneas y para aquellos vocablos que se encuentren separados dentro de la línea hemos optado por indicarlos mediante un guion y barra oblicua (-/). A su vez, las barras dobles (//) marcan los cambios de folios, tanto rectos como vueltos²¹.

Finalmente, encabezando cada transliteración se ha optado por establecer un epígrafe que refiriese el archivo consultado y el fondo que guarda cada documento. Además de ello, en caso de disponer de un título original, ya fuese porque hubiera sido recogido en el mismo texto o en el catálogo del archivo respectivo, hemos referenciado al mismo en letra cursiva y cuando ello no ha resultado factible se ha empleado un título descriptivo de su contenido. Otros análisis paralelos pero igualmente aclaratorios, v. gr. sobre el tipo de letra empleada, han sido ubicados en el pie de página de cada epígrafe reflejando de este modo la diversidad de características morfológicas de los modos de escribir a lo largo del período tratado, con gran variedad de trazados y formas²². Respecto al empleo de las siglas A. G. S. y G. A., corresponden respectivamente al «Archivo General de Simancas» y su sección «Guerra Antigua», también conocida en la actualidad como «Guerra y Marina»²³, conformada por la documentación procedente de la Secretaría del Consejo de Guerra. Presentar documentos originales de esta sección del archivo vallisoletano no es una cuestión menor, puesto que sus funciones eran predominantemente administrativas en todo lo concerniente al ramo de guerra y, especialmente en lo que aquí atañe, a manuscritos de carácter naval referentes a la gestión y jurisdicción de la obtención sistemática de los materiales necesarios para la construcción de barcos y pertrechos navales²⁴. Por su parte, las concernientes a A. M. N. hacen referencia a las colecciones diplomáticas custodiadas en el Archivo del Museo Naval de Madrid.

Esperamos que este breve, pero interesante, elenco documental contribuya a facilitar el estudio de esta sugestiva época y que aporte elementos para el mejor conocimiento de hechos y datos hasta ahora prácticamente ocultos, permitiendo ahondar algo más en la comprensión de un lapso temporal tan crucial en la Historia hispánica.

²¹ Seguimos coincidiendo en buena medida con los razonamientos de CONTRERAS S., Manuel; «Cómo editar los textos coloniales», *Estudios Filológicos* n.º 43, 2008; pp. 75-76.

²² *Ibidem*.

²³ Esta denominación responde, en cierto modo, a la decisión tomada el 13 de junio de 1586, con el fin de convertir al personal burócrata del Consejo de Guerra en un cuerpo más especializado y operativo, por lo que este órgano se subdividió en dos dependencias diferenciadas: la *secretaría de la parte de Tierra y secretaría de la parte de Mar*. Vid. DOMÍNGUEZ NAFRÍA, Juan Carlos; *El Real y Supremo Consejo de Guerra...*; pp. 94-95 y 107.

²⁴ PAZZIS PI CORRALES, Magdalena; *Felipe II y la lucha por el dominio del mar*; p. 27.

DOCUMENTO 1.º

AGS; G. A.; Leg. 347-15. Ynstruizion que se dio a Xpobal de Barros sobre lo de los navios; Madrid, 6 de mayo de 1563²⁵

«El Rey /

Lo que vos Xptobal de barros aveis de hazer y tratar la costa de la Prouincia de Guipuzcoa / señorío de Vizcaya quatro villas dela costa de la mar PrinciPado de Asturias y Reyº. de galizia / en el negº. x que vays por nuestro mandado sobre lo que toca a los nauios es lo siguiente – /

[Margen izquierdo: *que preste los veinte mil duc^{os}. a las pso^{as}. / que le paresciere aduirtiendo q / a dia cierto y en todo fabriqⁿ. / y armen naos conf^e. a la orden q / lleba]*

Partireys luego y yreis ala costa dela Prouincia de Guipuzcoa Vizcaya y quatro / villas donde Prestareis los veynte mill ducados que para este effeto tenemos / mandado dar a Juan martinez de rrecalde Vzº. de bilbao a las Personas que os / Pareciere aduertiendo q a dia cierto y señalado fabriquen y armen Naos / conforme y dela manera que se declara en una cedula nuestra q auernos Man-/dado Dar Para este Effeto y lleuais – /

[Margen izquierdo: *q los nauios se fabricaren sean / de porte condiciones y calidad / a que les obligare conforme al em-/prestito, y que sean aptos p^a. / guerrear y marear]*

Terneis Especial cuidado de aquellos aqui en assi Prestaredes hagan y fabri-/ quen las naos del Porte condiciones y calidades que les obligaredes al hecho / del emprestito visitandolas y mirandolas al tiempo que las fabriquen / y q des- Pues de fabricadas y votadas las armen hasta que las dexen en estado / que ofrezriendose ocasion nos Podamos seruir dellas en todo lo qual terneis / El cuidado que de Vos confio, Procurando que los nauios sean aptos p^a. / la guerra y para lo demas – /

[Margen izquierdo: *que se registren las naos ante / las Just^{as}. y a el se le de razon / dello]*

Requirireis a las Justicias de las Villas y lugares donde Ubiere naos y nauios / de veinte toneles arriva tengan Un libro el qual asienten y rregistren las / naos segun y como, tenemos Mandado y vos terneis otro el qual asentara / Elescriuº. de concejo de la manera que estubiere el libro del aYuntaiº. / los nauios de todas las dchas Partes señalando El dueño porte y nombre / Dellos y Por esta mandamos a qualquier Justizias y escriuano Q os / muestren los registros que han si tubieren hechos y asienten y au-/torizen en Buestro libro de la manera que esta dcho para que Podais / tener cuenta y sePais que se haze dellos y lo que en esto aveis de / fazer y como auéis de Proceder con lo que los Enajenaren os mandaremos Adelante – /

[Margen izquierdo: *encargo de la planta de los / montes]*

²⁵ Texto elaborado mediante escritura humanística, con anotaciones marginales en letra bastarda española que deben proceder de otra mano diferente a la del secretario Francisco de Eraso.

Hablareis de nuestra Parte a los corregidores de las dhas partes encar-/gandoles lo que toca a las Plantas de los montes y las Juntas que para / esto se hizieren os allareis donde les significareis lo que de-/seamos que esto aya effecto Por lo mucho que ymporta. Si lo que / toca a la misma fabrica de las naos os diere lugar lo qual tra-/bajareis para que se haga y effectue como Por Una Proui^{on}. m^a. que lleuais de Manda – /

[Margen izquierdo: *q el arqueam^o. se aga bien y / justam^{te}. con personas de experi^a.*]

Por la cedula que lleuais se declara la orden que es nr^a. voluntad / se tenga que en los arqueamientos de los nauios terneis especial quidado / y se haga el dho arqueami^o. bien y justamente con Personas de / ExPiriencia y el traslado de la dha cedula dareis Ante los / scriuanos de los concejos Para que usen y se aProueyen de lo en ella convenido – //

[Margen izquierdo: *q baya a asturias y galizia / a entender lo mismo en a-/quellas partes y si le pareciere / prestareis mas cantidad*]

Lo qual hecho En esas Partes pasareis al PrinciPado de Asturias y / rreino de galizia donde dareis al gouernador y corregidor las car-/tas que Para ellos lleuais con cuyo Parecer juntareis Per-/sonas que ellos llamaran con quien Platiquere y trajere procu/rando El Effeto de la fabrica de las naos con los que Pudiere del / sin hazerles Empreritos, y siendo Cosa conuiniente tambien les / prestareis Por la orden que os tenemos mandado, Con que En todas / las partes no Excedais de los veinte mill ducados – /

[Margen izquierdo: *q auise de los nauios que alli / ay y cuyos son*]

Entendereis los nauios que Ay y El Porte dellos y quienes son los / Dueños y donde estan al Presente y El aParejo que ay de Montes / para fabricar y si son concejiles Particulares o realengos y de que / manera Se les Podria Permitir el cortar dellos a los que quisieren / fabricar y En que Partes y lugares Ay mas comodis Astilleros / y de donde se Proueen de jarcia y lo demas nesc^{io}. Y auisarnos de lo / que allardes En aquel Principado y Reino. Para que Vista br^a. / rrelazion proueamos lo que conuenga – /

[Margen izquierdo: *q se agan publicos los despachos / que lleba*]

Pregonar sean las Prouisiones que lleuais En todas las Partes y lugares / que comVenga y dello tomareis testimonio Usando En todo de la dilig^a. / y buena manera que e Vos confiamos, Para que En neg^o. que / tanto ynporta y tanto deseamos se Proceda Con el quidado y buen / Orden hasta Ponerle En el Punto y ser que con-/biene y auisarnos a los tiempos que conuenga y uviere nesce-/sida de lo que os ocurriere – /

[Margen izquierdo: *se le pagan las costas / q fziere y señala el sal^{io}.*]

Los Dineros que aVeis gastado assi en ymbiar mensajeros Como en / otros rrecados tocantes a lo de los nauios Mandaremos pagar / conforme la rrelacion que dieredes firmada de br^o. nr^e. por ser / gastos menudos. Y es mi Voluntad, que ayais de ttener para br^o. entre-/tenimi^o. y salario cien ducados cada mes contando desde Prim^o. de / hebrero del año pasado de mill quinientos sesenta y dos fuisteis / llamado Por nos Para El dho negocio. Todo el tiempo que ello os o-/cuparedes y fuere nuestra Voluntad los quales os mandaremos / librar y Pagar

donde os sean ciertos y bien Pagados descuentan-/doos lo que hasta aora aveis rrecibido a buena cuenta– ff^a. En / Madrid a seis de mayo de millqui^{os}. ses^a. y tres a^{os}. Yo el rey

Por man^{do}. de su mag^d. francisco de Eraso».

DOCUMENTO 2.º

AGS, G. A.; Leg. 347-19. Provisión sobre plantíos dirigida a las autoridades locales. Madrid, a 6 de mayo de 1563²⁶

«Don Ph^{ep}. Por la grácia de Dios Rey de castilla de leon de aragon de las dos Secilias del Jherusalem de nauarra de granada de R^o de balencia / de galiçia de Mallorca de seuilla de çerdeña de cordoua de corcega de Murcia de Jaen de los algarues de algeçira de gibraltar de las yslas de canaria / de las Yndias Yslas y Tierra firme del mar océano conde de Barcelona señor de Vizcaya y de molina duque de Atenas y de neo patria conde de / Ruysellon y de cerdania Marques de oristan y de gociano archiduque de Austria, duque de borgoña y de brabant duque de milan conde de frandes y de tirol / etc. Nuestros corregidores o jueces de residencia de la provincia de Guipúzcoa, senorio de vizcaya y quatro villas de la costa de la mar. que ahora sois y / adelante fueredes, o vtros lugartenientes. Y otras cualesquier Justicias y Juezes de las Villas y Lugares de las dhas partes de cualquier estado, o condicion quesean. / A quien lo que en esta carta contenido toca y atañe en cualquier manera. Saued que nos somos ymformado de la grande falta que ay de nauios / en los puertos y costas de nuestros reynos y que la fabrica y trato dellos ha cesado y venido en disminucion y una de las causas dello A sido las negligen-/cias que haauido en plantar montes y no conseruar los que auia hasta agora. Siendo como es la tierra de estas costas tan propia para ello y de y de que a rredundado y / rredunda utilidad para los V^{os} della asi para la fabrica de los dhos nauios como para otros hefectos y queriendo proveer enesto como en negocio que tanto ymporta / al bien y veneficio publico de ntros súbditos y obiar el daño que se ha seguido y podría seguir si con breuedad no se remedia huiendo-se visto por algunos / de nrô consejo fue acordado que deuiamos mandar y mandamos. que en todas essas villas y lugares y sus jurisdicciones que estovieren a dos leguas de la / mar o rrios nabegables, se planten montes en esta manera, que bos los dhos corregidores o Jueces de Residencia a vayais en persona y veais los dichos / terminos con la justicia ordinaria delos lugares para que os muestren el termino dellos en las partes que esta declarado y habida buena consideracion de la / calidad y cantidad del termino que cada lugar. señaleis y Repartais la cantidad de arboles rrobles que pareciere que cada año se deuen / plantar. lo qual assi hecho mandamos a las Justicias ordinarias y regidores de estas Villas [y] lugar[es]

²⁶ Manuscrito elaborado mediante letra bastarda española, que ya había desplazado en buena medida a la letra procesal hacia la segunda mitad del siglo XVI en los organismos públicos. Presenta subrayados de los que difícilmente puede aseverarse si corresponden a la redacción primigenia o son resultantes de añadidos posteriores.

haga[n] rrepartimento en particular entre los V^{os}. della / los arboles que segund fueren rrepartidos por vos el dho corregidor, ordenando a los tales V^{os}. que conforme a la cantidad de termino y tierra / que cada uno tubiere plante los dhos robles, y assi mismo en los terminos y tierras concegiles questa Villa o lugar tobiere. V^{os} la dha Justicia / hagais plantar a costa de los propios de dcho concejo la cantidad de robles que aestos fuere rrepartida de manera que benga a cunplir el numero / de los tales Robles que el corregidor os oviere Repartido. y vos el dho corregidor tomareis por testimonio la cantidad de Robles que a cada lugar / repartieredes y el tal testimonio y rrepartimento poneis en el archivo de las scripturas que cada uno desos corregimientos tiene en el lugar que mas como-/do os pareciere. Para que conste dello, assi a Vos como a los corregidores que adelante fueren, para que assi vos como ellos podais tomar y tomeys / quenta a la dha Justicia hordinaria y regidores de los plantios que oviere hecho conforme a dho repartimiento alqual dicho alcalde / y regidores mandamos que en cada un año enbien a vos el dho corregidor Relacion firmada de los dichos plantios. y es nuestra bolun-/tad que hecho el dho rrepartimento, las dichas personas Planten segund el repartimento que a cada uno se hiziere, so pena que al que / No lo hiziere yncurra por cada arbol que dexare de plantar en pena de un rreal y en la misma yncurran el alcalde y regidores que dexaren / De plantar lo que al conçejo se reparieren pagandola de sus propios vienes y no de los del conçejo la tercia parte para el que lo denunciare, y la otra terzia parte / Para el juez que lo sentenziare y la otra terzia parte para ntra camara y fisco y señalaréis el tiempo dentro del qual an de hacer las dichas plantias en cada / Un año y el tamaño y grandor dellas, según la dispusicion y calidad de la tierra, donde se an de plantar lo pidie-re. De todo lo qual, Mandamos / tengais cuidado de guardar y cumplir y hexecutar sopena de la nuestra mrd y de cinquenta mil mrs, Para nra camara A cada uno de vos los / dhos corregidores que lo dejareis de hacer y asi mismo mandamos A los corregidores o juezes de residencia que os tomaren Residencia de vros cargos / que os la tomen de lo contenido en esta carta. y que nos enbien rrelacion dello para que nos sepamos en como se cumple nro mandato, y Porque si de-/Mas de lo contenido en esta dicha probision conuiene Proueerse para la conseruacion de lo que asi se plantare y estubiere plantado Asi para / lo que toca al daño que de los ganados y pastos pueden recibir costa de los plantios como de las cortas Para que se probea quando y en que / tiempo y forma se deuen hacer. De manera que las dhas plantas se conserben para el hefecto que se pretenden y asimismo / en rrespecto de la comodidad y veneficios que se pudiere hacer, A lo que vbieren de labrar naios, zerca de la dha madera y plantios / y como y en que manera se le a de dar o bender. Hareis juntarse personas que tengan experiencia zelosos al bien publico. y Vos / y ellos platicareis zerca desto y nos enviareis Relaçion particular de lo que os parece que se deue y combiene prouerrse, lo queal Hareis dentro de treinta / Dias questa rreal Bieredes para que vista probeamos lo que combenga. A nro seruicio. Dada en la Villa de madrid a seys de mayo de mes y qui^{os} / y sesenta y tres años. Yo el rey yo Francisco de Eraso. Secretario De su mag rreal escrito por su mandado– El licenciado Menchaca. El doctor velasco. rregistrada. martin de bergara. mm De bergara Por chançiller».

DOCUMENTO 3.º

AGS G. A., Leg. 347-25. Tanto de una Prouis^{on}. que su mag^d. dio Para el corregidor delas quatro Villas de la costa dela y marquesado de santillana sobre El Plantar Robles y conserbaçion dellos y de los montes del mismo tenor son las del prençipado de asturias señorío de Vizcaya Probinçia de guipuzcoa. Madrid, 7 de diciembre de 1564²⁷

«Don Phelipe. Por la gracia de dios rrey de castilla de leon de a-/ragon de las dos sicilias de Jerusalem de nauarra de granada de toledo de Valencia de gali-/çia de mallorca de seuilla de zerdeña de cordoba de corzega de murzia de xaen de los al-/garbes de jibaltar de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar O-/zeano conde de barzelona señor de Vizcaya y de molina duque de atenas e neo Patria / conde de Ruisellon de Cerdeña marques de oristan y de goçiano archiduque de aUstria / duque de Vorgoña e brauante e milan Conde de flandes e tirol = Nro Corregidor / Juez de Residencia de las quatro billas de la costa de la mar, alcalde mayor del mar-/quesado de santi-llana que ahora soys. o. adelante fueredes. o buestros lugartenientes / y otros quales quier alcaldes mayores Juezes y Justicias de las partes sobre dhos y sus / comarcas asi rrealengos como de señorío y abadengo de qualquier estado y condicion / que sean a quien esta nra carta contenido toca y atañe y atañer puede en cualquier / man^a. ya sabeys o debeys sauer. Como por nra carta y Probision fha en la Villa de m^d. / aseys de mayo del año Pasado de mil y qui^{os}. y sesenta tres dimos la orden que sea-/bia de tener en los de los Plantios que se huuiessen de azer en los dhos quatro Villas de / La costa de la mar y Jurisdicciones Para fabrica de naos y otros efetos y Porque / segun somos ynformados no a tenido aquello tan entero y cumplido efeto / como a nro serui^o. convenia y es nuestra Voluntad que de aquiadelante se guarde y cum-/Pla en ello asi en las dhas quatro villas de la costa de la mar y sus Jurisdicciones Como / en el dho marquesado de santillana y en las demas Partes y lugares de essa / Costa que tuuieren sus terminos y Jurisdicciones a dos leguas dela mar / o rrios nabegables la orden si se planten Montes en esta man^a. que cada Uno de bos / el dho corregidor y alcaldemayor bays en persona y beays los terminos de / Buestras Jurisdicciones con la Justicia ordinaria de los lugares donde la hu-/biere y dondeno con los Rejidores de los conzexos y Vezinos mas ançianos y es-/Pertos que mexor Puedan ynformar para aquellos muestren el termino dellos / en las partes queste a declarado y aViendo buena consideracion dela calidad / y cantidad del termino que cada lugar tuui^e. señaleys y Repartays la cant^{ad}. / de arboles Robles que os Paresziere que cada año se deben Plantar en el orde-/nando en que tiempOs lo an de azer y el tamaño y grosso de los dhos plantios segun / la calidad y disposiçion desa tierra en que se huuieren de plantar y si alg^a. o alg^{as}. / personas quisieren plantar alg^{os}. fresnos en lugar de los dhos Robres tenemos / por bien que lo puedan azer y que con ello cum-

²⁷ Texto escrito mediante bastardia española. Presenta ciertas tachaduras que son enmedadas mediante añadidos interlineares por la misma mano que elaboró el documento.

plan como si huuiessen Plantado Ro-/bles lo qual asi hecho mandamos a las Just^{as}. ordinarias y Regidores de // las dhas Villas y Lugare agan luego rePartim^{to}. en particular a el con-/zejo y VeZinos dellos de los arboles que segun dho es fueren RePartidos y se rre-/partieren Por bos las dhas Justicias cada Uno en Vuestro destino y jurisdicçion / ordenando a los tales conzexos y Veçinos que conforme al termino y tierras q / cada natur^l. q les fuere Repartido Planten los dhos arboles y ansimismo / en los terminos conzejiles que en las tales Villas o lugares tuui^{en}. se Planten / los que asi repartieredes ConPeliendo a las dhas Justicçias y Rejim^{tos}. / a que agan luego el dho RePartimiento Para que Vosotros cada Uno en / Vuestra Jurisdicçion llebeys el testimonio de lo que se a de Plantar en lo / conzejil de cada lugar en las Partes Vaxas y humedas que parezca a la / Justicia del que son al Proposito Para maderas derechas no las desmochen, / antes las guien y encaminen para que vayan derechas y en las que no tuuie-/ren esta dispusicçion en los desmochos que hizieren tengan gran atención a de-/xar las guias y Puxas Para maderas tuertas con que se Puedan labrar / y fabricar naos y se agan ViVeros donde no fuere Plantios y Paresziere a las dhas / Justicias de las que las huuiere se lleben a las que no los aya Pagando Por / ello lo que fuere Justo a tasa y moderación del Superintendente o de las dhas / Justicias de manera que se benga a cumplir el num^o. de los tales Robres / que se Repartieren para lo qual Vos las dhas Justicias tomareys testimo-/nio de la cantidad de Robres que RePartieredes acada conzejo y a las Perso-/nas Particulares del y le porneys en Un libro para sauer quantos Robres / sean de Plantar cada un año en cada lugar y Jurisdicçion Por el Concejo / y los Particulares del de forma que tengays entendido quantos arboles / sean de Plantar en Vra Jurisdicçion y distrito y quantos cada con-/zexo y Persona y El tal testimonio del RePartimiento se Porna en lar-/chivo en las escrituras desse correjimiento y del dho marquessado y / En las demas Partes susodhas donde os Pareciere mas comodo y a Proposito / Para que conste ello asi a bosotros como a los que adelante lo fueren y es / nuestra Voluntad que el dho RePartimiento y las dhas Personas / Planten segun el que a cada uno se yziere yncurra por cada arbol / que se dexare de Plantar en pena de un Real y en la misma Pena yncurra / el alcalde rejidores que dejaren de Plantar los que a los conzejos / se RePartieren Pagando de sus Propios Bienes y no de los de dho con-/zexo aPlicados la terçia Parte para el [tachado: ~~denunciador y la otra terçia~~] [sobre lo tachado, con la misma grafía: *Juez que lo sentenciare y la otra terçia Para*] [bajo lo tachado, con la misma grafía: *el denunciador y la otra terçia*] // Parte Para nra Camara y fisco y Para que tengays entendido si se cumple en-/teram^{te}. lo de los dhos Plantios conforme a los Repartim^{tos}. que hizieredes cada Uno de /Bos en Vuestra Jurisdicçion tomeys q cada año a la Just^a. Ordinaria Rejido-/res de los Plantios que huui^{en}. hecho según el dho Repartimiento yendo besitando / personalm^{te}. todos los dhos Pueblos y terminos Para aber y entender los / que se a cumPlido · Omitido para lo qual el alcalde y Regidores de cada / lugar os den Relacion firmada de sus nombres de los dhos Plantios para / que Por esta uia y Por la que mas Conbeniere aberigue y se bea cada Un año / si an Plantado lo que se les

huuiere Repartido Para que Bos executeys / en ellos las dhas penas · Y Porque seria de Poco efeto sino se Proueyese / la carta asi de lo que se plantare como delos arboles y montes que ay / en Pie ordenamos y mandamo[s] que no se pueda Cortar ni corte Pie de Ro-/ble sino fuere Para edificio de nao o de cassa que se hiziere en la ProPia cos-/ta ni se descortezese so pena de dos Reales Por cada Pie de [Tachado: Roble] arbol que se cor-/tare o descortezare si tuuiere el corte de Un palmo de grueso o dende a-/Riba tres reales aPlicados ala misma forma que lo de los dhos Plan-/tios lo qual se entienda quedando como a de quedar a los dueños de los tales / arboles Robles y montes su derecho a salbo Para Pedir el daño que hu-/bieren Rezeuido contra los que se los huuiere Cortado o descortezado / y que Para este efeto y que en su conseruacion aya todo buen Recaudo y los q / los cortaren o descortezaren sean castigados lo conzexos de cada / Pueblo Pongan y tengan la guarda, o guardas que combiene y fuere / menester Para ello segun Paresziere a bos y a las Justicias de cada lugar / dandoles salarios que sea competente. Para ello a lo qual Les compeleréis / y dareys la orden que en el guardar y denunciar deven tener y para que / mexor se execute el Sussodho y Podays tener Particular noti-/zia de lo que se guarda y cumple en cada lugar nombrareys Una Persona / de confianza qual combenga y os pareziere que tenga cuenta de si se an Plant^{do}. / enteram^{te}. los arboles Robres que huuiereades RePartido o RePartieredes / asi a el conzexo del como alas demas Personas Particulares del dho lugar / dexandole Para el dho efeto copia del Repartim^{to}. que yzieredes en lo // Uno y en lo otro · Para que conforme a ello veays si falta Pro Plantar / algunos y os auise en Particular y con distincion delos que se huuiere dexado de plan-/tar declarando cuantos por el dho Conzexo y quantos Por cada Persona / Para que según aquello Probeays que los que se huuiere dexado de Plantar se plan-/ten como os mandamos lo agays de man^a. que no se falte por Plantar ning^o. / de los que se rrepartieren cada año assi a el conzejo como a los Particulares / guardando en ella la orden contenida en esta dha Prouision y executando / las Penas en ella contenidas contra los que no lo yzieren y Porque los / gastos de los dhos Plantios que se huuiere de azer en lo conzejil an de sser / de los Propios y hacienda que el dho conzejo tuui^e. Probeays que se aga asi / y si tuuiere deudas las areys cobrar Para este efeto biendo Para ello / los libros en que se tiene f^a. de los Propios y quantas delos conzexos y no teni-/endo propios ni deudas areys Repartir en cada lugar el din^o. que fuere ne-/zessario Para el Plantio que en cada Un año se puede azer en lo conzejil / del echandolo por sissa en los Vastimentos o las otras cossas que / os Paresziere que tengan menos yncombiniente en cada lugar / lo qual se cobre y combierta en ello y no en otra cossa alg^a. teniendosse dello / Buena q^{ta}. y razon para que no se rreparta cobre ni gaste mas de lo q / Realm^{te}. fuere menester Para ello que para que lo Suso dho tengamos / entero y cunplido efeto hemos nombrado Por superyntendente en todo / lo tocante a esta dha nra carta y Prouision a Xptobal de Varros nuestro / criado y dandole Comision Para ello. Por la presente su tras/lado signado Publico os damos Para todo ello y lo dello anexo y dependiente / y Poder Repartir o echar por sissa el dinero que segund dho es fuere menester / Para

azer los dhos Plantios y su conserbacion y la Paga delas dhas gu-/ardas y cobrarlo Para gastar en ello nro oder y Comision conplida/ qual al casso conui^e. y de derecho se rrequiere y os mandamos que cada uno de / bos los dhos corregidor y alcalde mayor y otras Justicias dentro de Veynte / dias de la noteficacion desta bays a fazer el dho Repartim^{to}. en Vro / distrito y Jurisdiccion y no alzeys mano dello asta acabarlo del todo / lo qual cumplid sin embargo delas Ocupaciones que por Razon // de Vuestros off^{os}. tuuieredes que nos Por la Pres^{te}. Relebamos de qual / quier cargo o culpa que por ello os pueda ser ynputado y que tengays cuydado de guar-/dar y cumplir todo lo sobredho sin que falte cossa alg^a. del so pena de la nra / merzed y de çient mill mrs Para la nra Camara y fisco y assimismo man/damos a los Corregidores y Juezes de residencia que os la tomaren / de Vuestros descargos que os la tomen delo contenido en esta / dha nra carta y Prouision y que en la que os tomaren en / bien Relacion Particular de como huuieredes cunplido lo suso-/dho Para que sepamos como se cumplen nros mandam^{tos}. son Pena/ que si lo dexaredes de azer yncurrays en Pena de otros çient mill / marauedis Para nra camara y fisco lo qual todo lo que dho es / que respeteis nra Voluntad y mandamos que se guarde y cumpla / y execute segun se contiene en esta forma Carta y Prouis^{on}. / en las dhas dos leguas de la mar o Rios nabegables no / obstante quales quier Ordenanzas que ayamos dado o dieremos / con lo qual desde desde agora Para entonzes disPongamos que / dando en sa fuerza y bigor Para en lo demas contenido en ellas / dada en madrid a siete de diz de mill y quinientos y sesenta y quatro /años Yo El rey = yo Juⁿ. delgado secretario de su m^d. cato-/lica la fizescrreur por su mandado. Registrada Jorge de olalde Vergara =>».

DOCUMENTO 4.º

ASG, Leg. GA 347/57. Real Cédula de Felipe II (*Tanto del titulo de xptobal de Varros. Para los Plantios de rrobles su besita y de montes y dehesas*). Madrid, 7 de septiembre de 1574²⁸

«Don Phelipe. Por la gracia de dios rrey de castilla de leon de a-/ragon de las dos sicilias de Jerusalem de nabarra de granada de toledo de Valencia de gali-/cia de mallorcas de seuilla de zerdeña de cordoba de corzega de murzia de Jaen de los al-/garbes de Jibaltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar / ozeano conde de barzelona señor de Vizcaya y de molina duque de atenas y neo Patria / conde de rruisellon de zerdenia marques de oristan y de goçiano archiduque de aUstria / duque de Vorgoña e brauante y milan Conde de Flandes e tirol, etc. Xptobal de Va-/rros nuestro criado ya sabeys como por aber sido informado de la gran falta que a / hauido

²⁸ Real cédula redactada en letra bastarda española. Resulta característica la limpieza del documento, exceptuando una enmienda interlinear añadida por la misma mano que elaboró el mismo.

de nauios en los puertos y costas destos nuestros rreynos que la fabrica y tra- to dellos auia benido en tanta deminuycion que casi abia zesado y que Una de las / causas dello era aber tanta falta de montes que no solamente se conpra- ban las maderas / Para las dichas naos a precios exzesibos pero si no se ponía orden en el plantar y cor-/tar breuemente seacabarian demanera que no se pudiesen fabricar naos en cantidad / considerable hemos ordenado por nues- tras cartas e probisiones que en todas / las ziudades Billas y lugares dela pro- vincia de guipuzcoa Señorío de Vizcaya quatro Vi-/llas dela costa de la mar y jurisdicciones marquesado de santillana prencipado de as-/turias de obiedo y rreyno de galiçia y las demas partes en las dhas prouisiones com-/benidas que estubiesen a dos leguas de la mar o rrios nabegables se planten montes en / esta manera – que los nuestros corregidores y alcaldes mayores y otras Jus- ticias de / las partes de sus dhas cada Uno en su distrito bayan en persona y bean los terminos / de su correjimiento con la Justicia Ordinaria de los luga- res y donde no las huuiere con / los rregidores y personas ancianas y espertas para que les muestren el termino de-/llas y abida buena consideraçon de la calidad y cantidad del termino que cada lugar / tuuiere señalen y rrepartan la cantidad de arboles rrobles que les pareciere que ca-/da año se deben Plantar Ordenando dentro de que tiempo lo an de azer y el tamaño /y grosor delos dhos plantios segun la calidad y dispusçion dela tierra en que se hu-/uieren de Plantar · lo qual asi hecho las Justicias ordinarias y regidor de la tal / ziudad billa o lugar agan rrepartimiento en particular entre los Particulares / de ella delos arboles que segun dho es fueren rrepartidos y se rrepartieren Por los / dhos correjidores y otras Justicias cada Uno en su distrito y Jurisdicçion orde- nando / a los tales Vezinos y conforme al termino y tierras que cada Uno tuuiere Planten //

Los dhos arboles y ansimismo en los terminos conzejiles q la tal Ziudad Villa Lugar / tuuiese Plante la que asi se rrepartiere Ordenando quen lo con- zejil de cada lugar en las / Partes bajas y humedas que parezca a la Justicia de que son aproposito Para maderas / derechas no las desmochen antes las guien y encaminen para que bayan derechas y En / las altas que no tuuieren esta dispusicion en los desmochos que yzieren, tengan gran / atencion a dejar las guias y Puzas para maderas tuertas en que se puedan labrar y fabricar / naos y en las que no huuiere dispusicion de plantios y Paresçiere a los dhos correji- dores y Jus-/tizias se agan biberos y a las que no huuiere Plantios se lleben de los que los aya y en el dho / Reyno de galiçia y prencipado de asturias de obiedo en lo comun se rrepartan y den Pedazos / de tierras a los dhos conzejos y Particulares Para que Planten en ellos Permitiendoles / [Sobre la línea, con la misma grafía: «*que los arboles que Plantaren sean suyos y tambien la bellota estando*»] en los dhos arboles quedando el pasto y la bellota que se cayere comun como agora esta / açiendolo con comunicacion ynterbencion buestra en las quatro Villas de la costa de la mar / y sus comarcas y Jurisdicçio- nes marquesado de santillana Prencipado de asturias de O-/viedo y rreyno de galiçia y que no se pueda cortar ni corte pie de roble sino fuere Para ede-/ficio de nao o de cassa que se yziere en la propia costa ni se descorteze so pena que

el / que lo cortare o descortezare yncorra por cada arbol que cortare o descortezare en pena / de dos reales y si el rrobre que se descortezare O cortare tuui^e. Un palmo de ancho Por / el corte tres rreales reservando a los dueños su derecho a saluo para que Puedan Pedir / su Valor aplicado en la misma forma que lo de los dhos Plantios · y Para que en ellos y su / conserbacion aya buen recado los conzejos de cada Pueblo nombren y tengan / las guardas que combiene y fueren menester Para ello dandoles conPetenza / para que mejor se execute lo suso dho y los dhos corregidores Puedan tener / particular notiçia de lo que se guarda y cumple en cada lugar y nombren en el Una Persona / de confianza quales pareciere que tenga cuenta de Ver y entender si / en cada lugar se an plantado enteramente los arboles rrobles que se huui^{en}. Repart^{do}. / y repartieren asi a el conzejo como a las demas Personas Particulares de dho / lugar en los Puestos que se les huui^e. ordenado y mandado dejandole p^a. el dho / efeto Copia del Repartimiento que yzieren en lo Uno y en lo otro y Para que conforme / a ello bean si faltan Por Plantar algunos arboles abise en particular y con disti-/zion delos que se huui^{en} dexado de Plantar declarando quantos Por el dho / conzejo y quantos Por cada persona Para que segun aquello Probean que los // que huu^{en}. Dexado de Plantar se planten de manera que no falte Por Plantar / ninguno de los que se rrepartieren asi a el conzejo como a los particulares guardando / en ello la orden contenida en las dhas Prouisiones y executando las Penas que en ellas / se declaran contra los que no huu^{en}. Plantado todos los arboles que les huu^{en}. Repart^{do}. / Y Porque los Plantios que se huu^{en}. De azer en lo conzejil an de ser delos Propios y ha-/zienda que el dho conzexo tuui^e. Probean se agan assi y si tuui^{en}. deudas las agan cobrar / Para el dho efeto biendo Para ello los libros en que se tiene cuenta delos Propios / y rentas de los dhos conzexos y no teniendo propios ni deUdas rrePartan en cada / Lugar el din^o. que fuere nezessario Para el plantio que cada año se huu^e. de azer / en lo conzejil del echandolo Por sisa en los bastimentos o las otras cossas que / tuui^{en}. Menos yncombiniente segun Paresciere a los dhos correjidores y Justiçias / lo qual se cobre y conbierta en ello y no en otra cossa alguna teniendose dello bu^a. / cuenta y rrazon Para que no se cobre ni gaste mas de lo que rrealmente fuere menester / para ello segun mas largo en las dhas prouisiones a que nos Referimos se con-/tiene y Porque ynPortando tanto el cumplimiento delo susodho e para que en la e-/jecuçion y buena Orden dello no aya falta ni rremision y se aga como esta or-/denado y comu^e. abemos acordado de nombrar una persona que sea Super-ynten-/dente en todo lo sobre dho por la practica y espiriencia que bos teneis de todo ello // y confiado que lo areys Como a nro serui^o. conbenga abemos acordado de nombraros para ello como por la presente Os nombramos y os mandamos que tengais muy par-/ticular cuydado de ver si se guarda cumple y executa Por los dhos correjidores o / Juezes de Residencia y las otras justiçias cada Uno en lo que le toca lo probeydo / y ordenado Por las dhas cartas e prouisiones ansi en lo de los dhos Plantios como / en la Conservaçion de los dhos montes y lo demas que en ellos se les Ordena y m^{da}. / y de azer que lo guarden y cumplan y en lo que os Paresçiere combenir podays / bos azer y ordenar todo lo que

mandamos a los dhos Correjidores y justicias y ha-/zer los rrepartimientos de Plantios que os pareciere de nuevo y tomar la q^{ta}. / de lo que se huui^e. plantado o dejare de plantar y de que en el dho Reyno de ga-/liçia y Prencipado de asturias de obiedo en lo comun dellos y en las partes que les / Pareciere se rrepartan y den pedazos de tierra a los conzejos y Particu-/lares Para que Planten en ellos Por la orden y conforme a lo que se dize en las // Dhas prouisiones de castigar a los que no Plantaren lo que se les estui^e. ordenado / e ordenare y ansimismo a los que cortaren descortezaren asi en lo que se Planta-/re como en lo que esta en Pie ejecutando las penas contenidas en las dhas Prouisio-/nes y que se pongan guardas en las partes que os pareciere combenir y se les den / competentes salarios y lo que se plantare en lo conzejil se aga de los ProPios / del conzejo o de las deUdas que tuui^{en}. Para lo qual les podays hazer costas / y Porque socolor de dezir que no tienen Propios no dejen de plantar, podays mirar / los libros y quantas de los dhos conzejos para ber si tienen la cantidad de din^o. que es / menester para los Plantios que cada año sean de azer y no los teniendo Podays ha-/zer Repartir por sisa sobre los bastimentos en la forma que menos Vexacion / Reziban lo que Para ello faltare y combiniere conpeliendo a las Justizias y Re-/jimimiento de los lugares donde se huui^{en}. de azer los dhos Plantios a que lo agan / y Para que si entendieredes que las Personas Particulares de los dhos lugares y / guardas de los dhos montes o algunos dellos noan echo bien sus ofiçios y lo que son obligados / y con la buena dilixençia y correspondençia que combiene los Podays / castigar rremober y quitar y Poner otros en su lugar que Por la Presente mandamos a los dhos correjidores y las demas Justicias sobredhas Personas particulares guardas y otras quales quier Persona de qualquier estado y condiçion / que sean quien lo suso dho toca y atañe y que Pueda tocar y atañer en qual quier man^a. / que guarden y cunplan y executen y hagan guardar cumplir y executar lo que zerca / de lo que he dho y de cada cossa y Parte dello y de todo lo de ello dePen-/diente y en qualquier man^a. an exo probeyeredes mandaredes y ordenaredes / cumplan y agan que se cumplan buestras ordenes y mandamientos y os den y / agan dar para ello el fauor y ayuda que conui^e. que para todo ello y para que podays / Probeer y ordenar lo que asi combiniere tocante a lo suso dho segun y de la misma / manera que lo pueden azer las dhas Justicias so las penas que de nra Parte les / Pusieredes y que aquellas executeys en las personas y bienes delos que Re-/missos eyno bidientes fueron y para que Para la execuçion dello Podays nom-/brar Unalguaçil y escriu^o. ante quien Pase lo tocante a lo sussodho y hiçieredes / y traer el dho alguaçil Vara de nra Justicia Por todas las Ziudades Billas y luga-/res destos rreynos y señorios asi rrealengos como de señorío y abadengo // Por donde andubiereys y estubiereys os damos nro Poder y comis^{on}. cunplido / y ansimismo Para que podays Prozeder y Prozedays contra los que no Cumplieren / y Guardaren lo susodho y fueren Remisos ynobidientes a ello de ofi^o. de Pedim^o. / de parte o por denunçiaçion como se ofresçiere como Persona que lo teneys entendido / segun y como lo pueden azer las dhas Justizias a las quales no se entienda Por / esta nra Carta ynibir del conocçimiento delas tales Causas sino que Puedan /

tambien Conozer dellas en los cassos que se ofreçieren como Por las dhas Pro-/bisiones se les manda y no en en mas y conformandoos con ellas los podays de-/terminar y sentenciar conforme a Justicia Por buestras sertençias ansi ynter-/locutorias como difinitibas las quales y el mandamiento o mandamientos que so-/bre la rraçon dieredes y Pronunciredes lleuedes y hagades lleuar adeuida Ex^{on}. / con efeto tanto o quanto conforme a derecho debades Prozediendo en las dhas cau-/sas breue y sumariamente y si de las sentençias o mandamientos que en la / dha rraçon dieredes se apelare de bos en casso que aya lugar de derecho la tal a-/Pelaçon Otorgarla eys solamente Para ante nos y no para ante otro tribunal / ni Juez alg^o. y Porque Podria ser que las dhas justiçias en la ymformaçon y abe-/riguaçon de alguna delas cossas sobredhas de que se conozieren se hubiesen Remisa-/mente y que no castiguen como combiene Os damos ansimismo Poder y facultad / para que no enVargante que las tales caussas estén determinadas por las dhas / nuestras Justiçias podays rrebeer los prozesos dellas y Prouer Justicia y si os / paresçiere que es nezesso. nos deys Relaçon dello y bista mandemos Probeer lo /que a nuestro serui^o. conui^e. y si algunas de las partes se agrabiaren de las dhas Jus-/tizias O apelaren dellas ante bos las Podays admitir Probeyendo que sin agrauio / de nadie se guarde lo contenido en la prouision y orden que sobre esto mandamos / dar breue y sumariamente no dando lugar a pleitos ni a que las Partes rre-/ziban dexaçion que por la Presente os den tralsado sinado de escriu^o. pp^{co}. mandamos / al rrejte y alcaldes mayores de nro Reyno de galiçia y a los Correjidores y jue-/zes de rresidencia y otros Juezes y Justiçias de las partes sobre dhas y cada Uno y / qualquier dellos en sus lugares y Jurisdicçiones que os den y hagan dar el fauor / y ayuda que huuieredes menester y les pidieredes para la execuçon y / cumplimiento dello y delo que ordenaredes y mandaredes y que no se entremetan // A conocer ni conozcan de ning^a. cossa que bos Ordenaredes y mandaredes / de nuestra parte zerca de lo suso dho que nos les abemos Por inhibidos del conocimiento / dello Porque como dho es queremos que bos seays el super intendente de lo suso-/dho Reservando la apelación como dho es Para ante nos y si ordenaredes / O mandaredes tener Presas algunas Personas sobre la dha rraçon den y / hagan dar lugar en las carzeles de quales quier Ciudades Villas o lugares / donde Puedan estar arreaudo y a los alcaides y carceleros dellos que los tengan en / guarda y custodia Para daros q^{ta}. dellos siempre que se lo Pidieredes y que ning^a. de / las dhas Justicias ni otra persona alguna a bos no Pongan ni consientan Poner en / ninguna cossa dello enVargo ni enPedim^{to}. alguno solas penas que de nra Parte les pusieredes las quales nos Por la presente abemos Por ympuestas / Para que las Podays ejecutar en sus Personas y Bienes los Unos y los otros no fagan / en dear [¿?] Por alg^a. manera so pena de la nuestra mr^d. y de diez mill marauedis para / nra Camara a cada Uno que lo contrario yziere dada en madrid a siete de diziembre de mill y quinientos y setenta y quatro años / yo el rrey = yo Juan delgado secret^o. de su m^d. catolica / la fize escreuir por su mandado · rregistrada jorje de olalde Vergara Por chanciller mayor Jorje de olalde Vergara».

DOCUMENTO 5.º

AGS, G. A., Leg. 82-220. La Instruc^{on}. que se dio a Xptobal de barros encargandole la execuçion delo que se hordena en lo tocante a los plantios. 5 de agosto de 1577²⁹

«El Rey-

[Margen izquierdo: *de los biveros que se an / hecho y an de hazer*]

Christobal de Barros vuestro criado / Haviendose visto las relaciones / y advertencias que por escripto y de / palabra aveis hecho en lo que toca al / plantio y conservacion de los montes / en las vuestras costas de la mar de / françia a portugal y las hórdenes / q cerca dello aveis dado y el / numº de plantios q en toda la dha / costa aveis hordenado que se haga en / cada un año por no averlo hecho algunas delas / nras justicias a quien lo teniamos convenido y otras / no como convenia, lo qual todo / nos ha parecido/ bien y conveniente a nuestro serº / y al bien de la dicha costa y por-/q de nuevo conforme a ello hemos ordenado / por provisiones y cédulas nuestras lo que ha convenido / asi para lo sobre dicho como para que tambien se vayan / haziendo y hagan los dichos plantios fuera / de las dos leguas de la mar y rios na-/vegables la tierra a dentro en las / que os pareciere [tachado] Os encargamos y mandamos que tengais el cuidado que acostumbrais de la execuçion y cumplimiento dello [tachado] // y porque [tachado] asy mismo / visto quanto conviene / que las cargaciones se hizieren en estas / sean en tierras, naves y navios de / [tachado] nuestros súbditos y naturales / dellos [tachado] y no en los del extranjero / [tachaduras] y hemos acordado / por prematicas nuestras que pasados / dos años que se cuenten desde / el dia de la fecha della en adelante / se cargen en las de extranjeros / y podría ser que dentro dellos no / se fabricasen ni ovieren en / estos dichos reynos las naves / y navios necesarios paraser tratos / y comercio y que en este caso / conveniese prorrogar el dicho tiempo. / Vereis si las que en el se oviesen /salvado y oviere vastante para ello o no / y nos avisareis de lo que cerca dello os / pareciera para que mandemos mirar / sy conviene prorrogarlo o no [tachado] // Es nuestra voluntad y mandamos que / desde XI de mayo del año pasado de / 1576 que por testimonio que partisteis / de nuestro reino de Galicia para / venir a esta nuestra corte a darnos razon / particular como lo aveis hecho, / del estado en que quedava y tomeis / asi lo de los dichos montes como la fabrica / de las naves y sus cargazones y lo / demas quando en las dichas cédulas / y provisiones y lo que sería bien / proveer en ello y que se acavase de exe-/cutar lo que antes tenias hordenado / sobre todo ello para conseguir el fin que / se pretende en que se ha sido / servido hasta que se os entreguen // los dichos despachos, gozeis y lle-/beis el salario que teneis con el dicho / cargo bien asi como si le huvieredes / residido y servido en las partes que uos / teneis ordenado Las provisiones / que de las susodichas os parezieren / que se deven publicar las / hareis pregonar en las partes y lu-/gares de la dicha costa y en las demas destos /

²⁹ Minuta en letra procesal, con trazados muy irregulares, numerosas tachaduras, enmiendas y adiciones atinentes a la propia natularezza del documento, elaborado como borrador previo a una norma administrativa posterior.

reinos que os parecieren convenir / encargando lo del andaluzia a Fernando [ilegible] / y lo del reyno de Murzia a Joan / descobedo de Ribadeneira nuestro proveedor de las / armadas en la [ilegible] enbiando los traslados / signados de escribano de la / provincia que tenga de las cargazones que / a ellos mandamos en virtud deste / escripto que lo cumplan para que venga / en noticia de todo y os enbien testimonio / dello dirigido a Juan Delgado nuestro escribano /

Fecha en el Escorial a V de agosto de 1577 años. Yo el rey / Registrada del escrivano del registro sin señal».

DOCUMENTO 6.º

AGS, G. A.; Leg. 82-223. *La Instruc^{on}. para q El Regente y alcaldes mayores de galiçia rremitan a Xptobal de Barros las causas que tocan a lo de los plantios y adelante no se entrometan en neg^{os}. tocantes a los delos plantios. 5 de agosto de 1577*³⁰

«El Rey

Nros Regente y Alcaldes mayores de galizia ya saueis como por Una prouision dada / en madrid A siete de diziembre del año passado de mill y quinientos y setenta y quatro / nombramos a xptoual de varros nro criado por super Intendente en lo que toca al plantio y conseruaçion / de los montes asi en la costa dese Reyno como en las demas de françia a portugal y le dimos la horden y com^{on}. / que habreis visto para ello y os mandamos que no os entremetiesedes a conoçer ni conociesedes de ninguna cosa / que el dho xptoual de barros hordenase y mandase de nra parte çerca de lo contenido la dha prouision ynibien-/do os del conoçimiento dello por combenir a nro seruiçio que el sea super Intendente de todo lo sus dho Reseruando / la apelacion de lo que el hordenare y mandare y de las causas de que conoçiere para ante nos y no para otro tribunal / ni Juez alguno según mas largo en la dha prouision se contiene, y porque h agora por testimonio y otros recab-/dos signado descriuano que se an presentado ante algunos del nro consejo consta que huiendo el dho xptoual / de barros dado la horden para que en la çudad de la coruña se echase çierta sisa para el plantio que hauia de hazer / en ella y la paga de las guardas y otros gastos a ello anexos y teniendo el teniente de la dha çudad presas sobre / ella a çiertas personas Inglesas que deuián derechos conforme a la dha sisa huiendo ocurrido a Vosotros los / hizistes soltar y lleuar a esa audiencia el proçeso de la dha causa originalmente de poder de françisco bezerra nro / scriuano ante quien pasaua y os quedastes con el por cuya causa se dexaron de Cobrar los dhos derechos, y que / asimismo huiendo tambien hechado el nro corregidor de la Villa de biuero con paresçer del Regimiento della çierta / sisa para lo del plantio de aquella Villa y Visto y confirmado por el dho xptoual de Varros hasta ver lo que della proçedia y el gasto que se hazia en lo del dho plantio a pedimiento de

³⁰ Documento en letra bastarda española, en general bien elaborado aunque presenta algunas partes deterioradas y tachaduras que dificultan o impiden su lectura. *In fine* se plasman añadidos, de otra mano, en grafía procesal.

Ybonça borao y Jaques guillamote y consor-/tes mandastes al dho corregidor por Una Vra carta que os enbiase la causa y razon por que hechaua la dha sisa / y despues por sobre carta della que os embiase los autos que çerca dello hauian pasado con pena y los hizistes / lleuar a la dha audiència para ver la horden que en ello se hauia de dar, de lo qual se a quejado el dho corregidor dizi^{do}. / que el conoçimiento delolo toca al dho xptoual de Varros conforme a lo que tenemos hordenado y mandado y que / aUn que el dho corregidor os pidio que le remitisedes para que conociese dello el dho Xptoual de Varros por / virtud de su comision y como persona que entendia lo que seria menester gastar en ello no lo haueis querido / hazer, de que Resulta mucho estoruo E Incombiniente para el plantio y conseruacion de los dhos montes os / mandamos por la presente o su traslado signado de scriuano publico que luego Remitais al dho xptoual de / Varros las dhas causa en el estado y ser que estauan al tpo que començastes a conoçer dellas para que El / conforme a su comision y a lo que tenemos hordenado y mandado haga Justicia en ellas y de aqui adelante / No os entremetais ni conozcais de ninguna cosa que el ouiere hordenado o hordenare mandare / y conoçiere çerca del dho plantio y su conseruacion y lo demas tocante en la dha su comision aunq sea / para ver si excede della, [ilegible] si lo hiziese en cosas y causas tocantes al dho plantio y su conseruacion / no le haueis de Impedir ni quitar el conoçimiento de las dhas causas [penúltima línea *in fine* y última tachadas e ilegibles] fcha en el escorial a V de agosto de mill y quinientos y setenta y siete años».

[Documento, *in fine*, con otra grafía: *p^a. que el regente y alldes miores de galizia remitan a xptoual de barros dos causas que tocantes al plantío y Conseruacion de los montes adjudicaron asi el estado y ser q estauan p^a. q el conozca dellas conforme a su comision y a lo q esta ha hordena-ldo faga Justicia dellas y adelante no se entromentan ni conozcan çerca de lo de los plantios y su conseruacion y lo demas tocante a la su Comision aunq sea ya ver si excede della sinno en solo auisar de lo q exçediere y q / V.m^d. prouea lo q conuenga]*

DOCUMENTO 7.º

AMN, Colecc. Guillén Ms. 1294 (fols. 1r.-1v.). Real Cédula nombrando a Fernando de la Riva Herrera proveedor de Armadas y superintendente de fábricas y plantíos en las Cuatro Villas, en ausencia de Cristóbal de Barros. 1 de septiembre de 1593³¹

[Fol 1 r.º] [Margen superior izquierdo: *Fernando de la rriba herrera criado de Su m^d. / Copia dela cedula que su m^d. le dio para provee-/dor de las Quatro Villas y p^a. lo / de los arqueam^{os}. por aus^a. de / Xptobal de barros].*

³¹ Texto correspondiente a copia autenticada y transcrito mediante letra bastarda española. Presenta encabezamiento a través de otra mano en letra bastarda española «corriente», típica de fines del siglo XVI y comienzos del XVII, así como roturas en uno de los márgenes que dificultan y en ocasiones impiden su lectura íntegra, además de subrayados sobre los que no puede aseverarse si corresponden al mismo amanuense.

[Margen superior derecho: *Pri^o. de septbr 1593*].

«El Rey.

Hauiendo mirado en que de ordinario acuden galeones y nauios y otros Vageles de nra[roto]/ a la Villa de santander y oa otros Puertos Rios y caletas de las qtro V^{as}. de la costa de la mar [roto] / cados de los Tiempos o malparados y nezesitados de Reparó y Vastim^{os}. y q conui^e. a mi se[roto] / y al buen despacho y Proui^{on}. de lo dhos nauios y de los efectos que huieren de hazer q a[roto] / en las dhas quatro Villa Persona q los abrigue Regoja y Probea y decida a la [roto]-/ttras Cossas que por ahora y mientras duran las inquietudes y de françia se pueden [roto]-/ffrezer, con cuya causa son mas frequentados de mis nauios de arm^{da}, los dhos puer[roto]/ y entendiendo lo que bos fernando de la rriaherr^a. mi criado me haueys seruido e[roto] / semejantes cossas de algunos años a esta parte y de la pratica y espiriençia que teneys dellas y [roto]-/niendoos considerazion dello y a la boluntad y buen zelo con que lo aveys echo y considera[roto] / queasi lo continuareys adelante, e acordado de daros Comission y facultad nra [roto] / que en particular acudays alas dhas cossas y cometer os e la[ilegible] dado dello, P[roto] / tanto por la press^{te}. os ordeno y mando Siemp^e. que acudan Nauios mios O de mi Armada [roto]-/tros qualesquier Vageles a los puertos de las dhas quatro Villas acudays a sauer de[roto] / lo que son la casusa de su arribada, y la g^{te}. que traen y lo quieremenester y que teniend[roto] / necesidad de larles carena lado, o de otro Reparó y de aruoles, Xarçia, Vastim^{os}., o[roto]-/tros qualesquier Pertrechos y Cossas – assi para apresto y nauegaçion de los mi[roto] / Nauios como P^a. el sust^o. de la g^{te}. en ellos Nauegare, se lo probeays y que sien[roto] / nezes^o. enbargar alg^{os}. nauios çabras Pataches o otros Vageles y acordar y le [roto]-/tar algu^a. gente de mar Para ellos y enbargar tabla madera, brea St^{opa}, clavaz[roto] / Xarçia, trigo, vino, azeite, Vinagre y otros pertrechos bastim^{os}. y cossas q fueren me-/nester assi pa. los nauios que arribaren con nezes^{sd}. de tales cosas como pa. otras q[roto] / se os ordenare se tomen a mi sueldo lo q podays enbargar y tomar con In[roto] / sauiduria de di[eg]o de noXa Castillo mi criado que por zedula mia tiene la Razon delo q sse / gasta, en semejantes cossas Por los precios que conuienn^{te}. valiere la dha tierra / o por los que Justo fuere sin yncurrir Por ello en pena alguna // [Fol. 1 v.º] Y Por auer occup^{do}. a Xp^{to}ual de barros mi Criado a cuyo cargo a estado de los plantios / de los montes para criar madera y tablazon p^a. fabrica de nauios y los arqueam^{os}. / dellos en el cargo de mi prouee^{or}. de la armada de la guarda de la Carre^a delas Yndias / y hauer de asistir en la ziudad de Seuilla, p^a. esto no puede acudir a lo de los dhos / plantios. Quiero y es mi boluntad que por lo que durare la occup^{on}. de dho Xp^oual / de Uarros, en el dho offiçio este a / Vro cargo lo de los plantios de los /dhos montes en lo que toca al / mi Señorío de Vizcaya, y los Corregim^{os}. / de las quatro Villas de la costa de la Mar / y del principado de asturias / de Oviedo y que podays Visitar / los Montes Prados y dehessas de las dhas Partes y Compeler y apremiar a los Concejos / Veçinos y naturales de los Lugares dellos, alos plantios de los arboles segun y de la / manera que lo podria hazer Xp^otobal de Varros siendo Presente y que / auien-

do menester para la exe^{on}. desto y de lo que acordaredes y conviniere a los dhos / plantios, algun alguazil y escriu^o. os podays valer de los de cada lugar y tierra Pa-/gandolos sus salarios los dias que ocuparen y no mas, siendo nezzes^o. Por esta / mi zeluda – Os de traslado signado de Su m^d. – Les mando os aconpañen y asistan / a todo lo que les ordenaredes tocante a los dhos Plantios y hagan Executar / y cumplir Uras Ordenes y mandam^{os}. y a los dhos Corregidores que no os pongan cargo / ni impedimento en ninguna cossa, ni parte dello y est^o. por el tpo que durare la Ocupp^{on}. / que con el dho offiçio de prouee^{or}. tiene el dho Xptoual de barros a este press^{te}. y no mas Porque / cesando esta a de quedar Todo a su cargo como antes lo estaua Siendo nezzes^o. en / virtud de la presente, o de su treslado sign^{do}. desau^{or}. Os doy mi pod^r. y comi^{on}. tan cumplida / como se Requiere, para todo lo Refferido y Para pod^r. embargar y tomar los Per-/trechos bastimentos nauios carros Vagezes cabalgadura y otras qualesquier / cossas nezesarias Para mi Serui^o. aunque aquí no Vayan declaradas y Probeer / P^a. ello los aguaziles y Comisarios que fueren menester y señalarles sus salarios / conforme a la Ocupación y trauaxo que tuuieren los dias q se Ocuparen según las / ocassiones q se ofrecieren y se ordenaren– y m^{do}. al mi Corregi^{or}. que al press^{te}. / o adelante fuere, de las dhas quatro Villas de la costa de la mar y a sus lugar-/theniente en dho offi^o. y a otros quales quier Juezes y Justicias, No opongán / ningún impedimento en ninguna cossa, ni parte de lo suso dho, mas / antes os den y hagan darle fauor y ayuda q les pidieredes y huiueredes menes-/ter, y es mi Voluntad y quiero que por el tp^o de durare la dha occup^{on}. y mi-/entras otra cosa no se os mandare y porque sirbays q^{do}. conuiniere. Y se os ordenare / en lo delos arqueam^{os}., desas partes y en la fabrica de nauios y todo // [Fol 2 r.^o] lo demas q se ofreciere y Por ello y Por el Trauaxo y ocup^{on}. que teneyz / con la guarda y custodia del fuerte de hano y de los soldados y artilleros q / ay en el qesta a Vro cargo que ayays y lleguéis de salario en cada Un año a rra-/çon de a zinquenta d^{os}. de a onze Br al mes del qual os Podays haçer Pagado / de dinero se proveyera a Vra destribui^{on}. no embarg^{te}. qualquiera Orden que / aya en contrario del qual aVeis de goçar / desde prim^o. de Noi^e. del año Pasado de nou^{ta}. / y dos en adelante, y ni mando que a la p[er]sona que os lo Pagare se le reziba y pase en q^{ta}. / con un treslado Signado de srui^o desta mi zedula / y una carta de pago sin otro Recado algu^o. / y Porq en las ordenes del dinero q se probeye-/re, a Vra destribui^{on}. sera conforme a las ocassiones q se ofrecieren se-/ra la forma que avreuis de gastar y con Recaudo se ha de hazer bueno al[roto] / p[er]sona de cuyo poder saliere, no se declara aquí y tomaran la Razon / desta mi zedula, los mis contadores mayores de quantas y contadores della[roto] / el dho di^odenoXa Castillo mi criado dada en san Lorenzo a prim^o. de ssept / de mes de qui^{os}. noVenta y tres a^{os}. el Rey – Por mandado del Rey / nro Señor, Andrès de prada, Tomose la Razon de la zedula de su mag^d. en la oja antes de / escripta, en los libros de las cuentas de su contaduria mayor dellas / en madrid a siete de sept^e. de mes y qui^{os}. noVenta y tres a^{os}. –Luis / de alarcon – Resultas-».

DOCUMENTO 8.º

AGS, G. A.; Leg. 403-94. Misiva de Hernando de la Riva-Herrera a Felipe II. San Vicente, 16 de julio de 1594³²

«La de V.m^d. de once del pasado recibí andando en la visi-/ta de los plantios, montes y dehesas, en cumplimiento de / lo que V.m^d. me a mandando y con ella el capitulo que / escribio a V.m^d. Xpobal de barros a cuio cargo, a estado, / en que se dice que auiendo hecho el rrepartim^o. en ca-/da lugar de Francia a Portugal y dado la horden / que combino quedo a cargo de las Justicias ordina-/rias, y que en los titulos que se dan a los corregido-/res, se les manda que aberiguen, lo que sus predeçe-/sores an cumplido cerca desto, les hagan cargo / de los que ouieren omitido, que lo beran en el li-/bro que ay an cada lugar donde se declara lo que / se a de plantar en cada un año, en que partes y de / que grossor y altor an de ser los plantios y en que / tiempo se an de hacer con lo qual y con goçar la / tercia parte de la pena que por arbol dejan de / plantar se tenia por bien prebenido. Y man-/dame V.m^d. auise de lo que halla ser lo que puedo / decir en lo que e andado, que a sido la abadia / de Santander siete valles rreducidos a V.m^d. que / eran del marquesado de Santillana y el / mismo marquesado, condado de Castañeda / villa de cartes [¿?] y sus aldeas, maiordomado de / la bega y Onor de miengo, abadia de Santillana / valle de treceño y val de Sant bicente en donde / que. Es que en caso que Xpobal de barros / dio las instrucciones y ordenes que dice como, / no trato de visitar como se executaban, las / Justicias los quatro o çinco primeros años en // una parte mas y en otras menos hizieron plantios y / despues por ser los mas naturales y interesadas / se fueron descuidando sin hacer uisitas ni com-peler / a los de sus jurisdicciones plantasen, y los forasteros / hizieron lo mismo por no les hacer notorias las pro-/bisiones y ordenes de V.m^d. y las que en su virtud / hauia dado Xpobal de barros y aunque en las mas par-/tes, o casi todas, lo que plantaron al principio, / está muy bueno y de manera que dentro de pocos años / sera de seruic^o. y aun ahora ay arboles que lo puedan / ser, después a auido grandes rremisiones y faltas / casi en todo lo que como he dicho, e andado que lo / e uisto por mi persona sin dexar plantio de nin-/gun lugar asi por enterarme bien de lo que es / como de los sitios y dispusicion para adelante / poder mejor y con mayor justificacion orde-/nar lo que se deba haçer. Y si conforme a la / orden de V.m^d. fuesen ejecutados no abria ha-/çienda en los mas lugares, teniendo conside-/ración a su pobreza y ser algunos gente simple / y que los pobres son los que mas padecen, rrespecto / de que los que algo tienen les dan consejos / para estas omisiones y para sacalles poderes, / para contradecir estos plantios me e bisto y / boi viendo, con ellos con mucha benignidad, pu-/siendo la mira a lo principal que es continuen / en sus plantios, con grande cuydado y diligencia, / que los que bien se entienden echan de ver lo mu-/cho que les importa dexado en su lugar el ser-/ui^o. de V.m^d. y asi lo admiten. otros hacen sus / sentimientos fundados mas en

³² Manuscrito sin tachaduras ni enmiendas, elaborado en letra bastarda española «corriente», la firma que suscribe, proveniente de Fernando de la Riva, corresponde a una mano diversa de quien efectivamente lo redactó.

intereses / particulares y personas baldias que los in-/citan, que en rraçon como se infirira de / los que acudieren con sus procesos ante V.m^d. / sera con esta estando de la carta acordada que V.m^d. dio y del titulo de Xpobal de Barros / y de la orden que daba a los lugares y de la / que yo doi al pie della, añadiendo en, otras otras / conforme a la dispusiçion de la tierra, que / lo boi prebeniendo, como entiendo conbe-/nir para que çessen rremisiones y descuidos // y V.m^d. rrelaçion y fee del escribano desta com^{on}. de lo que / pasa por donde se bera el proceder de las Justicias / y algunas gentes que las acompañan y la causa / que ternan de quejarse los que acudieren a V.m^d. / acabando este partido inbia rrelaçion de / las condenaciones que no son de consideraçion, / segun las culpas. /

En algunos lugares no se halla libro ni instru-/cion, de lo que abian de haçer ni se puede compeler a que / la den por que no se sabe a quienes se a de pedir y o-/tros que declaran son muertos y sus herederos di-/cen no saben dellos. importara mucho lo que / por otras e suplicando a V.m^d. que es me inbiara / Xpobal de Barros, tanto de todo lo que auia horde-/nado, en la costa porque en su birtud se pudie-/ra mas justificadam. proceder. en el interim pro-/siguire con el cuidado a mi posible ansi en sa-/car luz como en todo lo demas. y aunque en los lu-/gares visitados a auido los descuidos que e signi-/ficado, tengo rrelacion que en el principa-/do de asturias en donde boi. entrando los a[roto]-/ res, no levantara la mano hasta acabar con el, / porque en el himbierno son se podran ber los montes /y plantios con la satisfacion que lo boi hiciendo / sino se ofrece otro negocio mas precioso del servu^o. / de V.m^d. y en este pretendo hacelle muy señalado / mediante dios el qual guarde de la C. R. persona de / V.m^d. como la cristiandad ha menester, en Val de / Sant Viçente, 16 de julio 1594.

[Rúbrica: *Fr^{do} dela rriba Herr^a*].».

DOCUMENTO 9.º

AGS G. A.; Leg. 403-97. Tanto de la orden que dio Xptobal de Barros para los plantios de rrobres y fresnos. Santillana 25 de octubre de 1575. Y de la que da fr^{do}. de la rriba herrera. 16 de julio de 1594³³

«En la uilla de santillana. A veinte y çinco dias del mes de octubre de mill // y quinientos y setenta y çinco años. El Ilustre señor Xptobal de uarros, criado de / su majestad, que por su mandato trata los negocios de las naos y nauios en estos / rreynos y su Juez supperior en lo que toca a el plantar y conservaçion de los montes / en las costas de la mar de Françia a Portugal, en presençia y por ante mi, Rodrigo de / Camano, escriubano de su mag^d. y testigos auiedo Visto los autos que el señor / allde. e justicia mayor del marquesado de Santillana a fecho en con-

³³ Texto redactado en letra humanística cursiva ligeramente inclinada a la derecha. Los números arábigos que figuran en su margen izquierdo son añadidos correspondientes a otra mano y presenta subrayados que no constan si fueron plasmados por el mismo escribano. *In fine*, las últimas líneas se encuentran escritas en letra procesal por mano distinta de la que elaboró el *corpus* principal del texto.

plimiento / de lo que Su magestad por su rreal prouision manda en el lugar de comillas, sobre el / plantio y conseruacion delos montes a el dirigida que mando se guarden y cumplan se-/gun y como ellos se contiene en esta Instrucción firmada de su merzed de ma-/nera que an cumplido lo en ella contenido y en la prouision. Se entienda ayer con-/plido todo lo que son obligados zerca de los susodho – /

1 Primeramente planten los vezinos de el dho lugar de comillas en cada un año, / començando deste presente, dosçientos y treinta y dos aruoles. Los quales planten /por vecindad, como esta mandado, atento que no tienen propios con que haçerlo. – /

2 Yten. Que hagan el dho plantio en los meses de nouienbre y deçienbre o henero, de / cada un año. – /

3 Yten. que cada arbol Roble sera de alto del suelo arriua de tres uaras de media y / deel grosor de un venablo, poco mas o menos. – /

4 Yten. que el allde. y rregidores e procurador que son e fueren en cada un año de dho / lugar tengan cuydado de hazer que se hagan los dhos plantios e de castigar a los que / no lo hiçieren e todauia les hagan plantar. – /

5 Yten. que los dhos alcaldes y rregidores e procurador e la persona nombrada se-/ñalen las partes en que se an de haçer los dhos plantios de manera que enpiezen por / lo mejor y mas fertil tierra teniendo atención a que se hagan juntos los dhos plantios / e no en diferentes partes. E si la dha persona nombrada que auajo se dira no esto-/uiere en la tierra los dhos alcalde y procurador e rregidores lo hagan sin ella. – /

6 Yten. que por quanto podrian caezer que con el plantio que sea de hazer les / faltasen biueros, o aruoles, Robles. Robles que les señalen algun pedazo de / buena tierra e que se hagan biberos sembrandolo de bellota zercandolo / de algun secto y acotandole de manera que puedan seguir brevemente para / que de los aruoles qu Yten. el se hicieren se planten como su mag^d. lo manda y lo / cumplan en dhos meses de nouiembre o diciembre o henero y en este año. – /

7 Yten. que dentro de 20 dias primeros siguientes tengan y nonbren la guarda / o guardas que les parezcan ser necesarias para guardar los dhos plantios / en los montes que ay en pie en los terminos del dho lugar pasados, los quales / auisen a su merzed de la persona que nombran por guarda o montanero / pasados los quales auisen a su merzed de la persona que nombran por / guarda o montanero donde los hay e les parecieren que uastan e las / llamen y encomienden la guarda de los dhos plantios e montes conforme / a lo que su majestad manda por su rreal prouision que queda en poder de / Jorge de Polana, escriuano de numero de esta uilla de santillana. – /

8 Yten. nonbra su merzed por persona que tenga quenta deber como se // Guarda y cumple todo lo contenido en la dicha prouision, Real capítulos / precedentes a Juan martin escriuano vezino del dho lugar, para que / tenga muy particular de hacerlo conplir acordandolo a la justicia / y rregidores que son o fueren del dho lugar, e auisen a su merced o al / señor allde. mayor, que es o fuere del dho marquesado del conplimi-/ento de lo susodicho. – /

9 Yten. que los dhos alcalde y Regidores, o procurador tengan un / libro en que se asiente lo tocante a los dhos plantios, e no otra cossa / alguna. Pongan por

caueza la dicha prouision e ynstrucion. / Todo lo qual lo que en la dha prouision se contiene mando su merzed/ se guarde y cumpla y execute segun de la manera que aqui se con-/tiene y en la dha prouision se declara solas penas en ellas contenidas / y ordenanzas del dho lugar que hablan sobre cortas siendo pre-/sentes por testigos Juan de rreuilla, Juan de leon y Pedro de Mieres y su / merced. Lo firmo de su nonbre, Xpobal de uarros, por mandato de su / Merced. Rodrigo de camano. – /

//

La dha instruccion se dio a la uilla de comillas y sus nauios y conforme / a ella a todos los demas lugares del ualles de la alfoz de lloredo, mandando / plantar en un año los rrobles siguientes.– /

A el conzexo de rruyuloua çiento y ochenta rrobles. – /

A el conzexo derruyseñada çiento y quatro rrobles. – /

A el conzexo deJoñanes veinte y ocho Robles. – /

A el conzexo de cigueça cincuenta Robles. – /

A el conzexo de nouales ciento veinte Robles. – /

A el conzexo de odias ochenta Robles. – /

A el conzexo de cobrezas ochenta Robles. – /

A el conzexo de rrio de aguera setenta Robles. – /

[Margen izquierdo: *lo que ordena Fr^{do}. / de la rriba herrera*] «En el lugar de odias [sic.] a nueue dias del mes de jullio de mill e quinientos y / noventa y quatro años, fernando de la rriua herrera, criado de su magestad / y su alcalde del fuerte de Hano, Juez superintendente de los plantios de / esta costa auiendo uisto los deste ualle de la alfoz de lloredo, por su persona / dixo que ordenaua y ordeno y mandaua y mando que demas de lo contenido / en la ynstrucion sobre-dha de Xpobal de uarros, Criado de su magestad, / se entiende en general para todos los conzexos dell dho ualle por a-/uerlas fecho entregar el dho Xpobal de uarros a cada uno de ellos guar-/den y cumplan los offiçiales y vezinos de dcha jurisdiccion que ahora son y se-/ran de aqui adelante hasta que su majestad o sus ministros en la Superynten-/dencia de dhos plantios manden otro dha ynstrucion y la horden seguirla. –//

[El mismo expediente continúa con otro documento, fechado en 1594, y escrito con la misma grafía:]

1 Los dhos Robles que en cada un año an de plantar los dhos conzexos y / cada uno de ellos y los que mas an de poner conforme a las sentençias por / su merzed dadas que se pornan al pie desta horden los han de plantar en / los mexores puestos que ouiere zerca de los lugares o montes de hellos / de manera que no esten repartidos sino juntos señalando el puesto los rregi-/dores y vezinos de cada lugar y poniendole en su libro para que se entienda lo que es. – /

2 Aviendo plantado en cada un año los rrobles o fresnos que a cada lugar / toca haciendo sus quebas grandes porque las rayzes se pudan tender / y no secarse asegurando o terzero año, por no estar rrompida la tierra los / an de espinar muy uien primero y segundo año porque los ganados no / los ofendan y a dho segundo año porque los ganados los han de cauar en el mes de marzo. – /

3 El procurador que fuere de cada lugar a de tener su libro y por causa de ser / la carta acordada de su majestad que trata de los dhos plantios y la yns-/

truçion y horden del dho Xpobal de uarrosy esta y suzesiuas fee de como / se hiçiere el dho plantio en cada un año, con lo qual cumplan guardandose / el tenor de la dha carta acordada y zedula de su majestad y de las dhas / Ynstruções y que el procurador deste presente año, a quien se tenga / al tanto de todo lo sobre dho de el libro al que suzediere haíendo notorio / a la Justicia todo lo suso dicho. -/

4 Si la Justicia hiziera alguna condenación la ponga en el libro dho y se / entregue la parte de su magestad al depositario que para este efecto a / de nombrar. Y las uestitas que hiziere para que conste de todo y el Super-/yntendente no tenga que hazer mas que ber el dho libro y montes y si con-/forma lo uno o lo otro. -/

5 Anse de escandiar y limpiar los Robles questan plantados en los meses / de diciembre y enero primero. Pues no sean escandiado ni linpiado des-/pues que se plantaron, siendo como es tan necesario para que medren / y guiallos para que lleuen supuxa a el que fuere liso dexandole ansi / sin despuntar tales y el que fuere conozca otras pencas de la misma forma / para que aya maderas por todos efectos y el mismo cuydado / sea de tener en cada un año en el dho tiempo. -/

6 Los Biveros an de conseruar y administrar con grande diligencia y cuy-/dado y en la uilla y jurisdiccion de comillas que le an dexado hazella / de ueuo y los que ay en los demas lugares ensanchandolos por que son / pequeños. -/

7 No se han de hazer plantio en donde ofenda el norte pues ay / otros puestos en donde le fazer y siempre escoxiendo el mexor / y todo Junto poniendole por sus calles y Renques en quanto ser // Pueda Para que se sepa En qualquier tiempo el que es Y se puedan cor-/tar los Robles de cada año.

8 Porque a auido muchas quemas e ycendios de montes caussados / por dar lumbre a los argomales que estan zerca dellos con-/uiene hagan su Resiego al rrededor de los dhos plantios para que / no se puedan ser ofendidos del alumbre.

9 Las Prouisiones comissionses y zedulas que su magestad ha dado / sobre los dhos plantios y conseruacion de montes y defessas se / an de hazer notorias a el all^{de} deste ualle para que teniendo su / libro de hellas en poder de pedro fernandez escriuando deste / ualle a quien se Juega un tanto de las dhas Prouisiones / y zedulas e ynstruções las haga complir y guardar a su / merzed notiçia de como sansi se faze o al ministro que suzediere / en la superYntendencia de los dhos plantios y conseruacion de / montes y noteficarse Por el dho pedro fernandez a los vecinos / de los dhos conzejos en publico conzejo porque no pretendan / ygnorancia ni aya Remission alguna y asentarle a continua-/çion de esta horden dentro de veynte dias primeros y en ellas / ynviar a su merçed fee de su cumplimiento lo qual cunplan los / unos y los otros so las penas contenidas e las dhas Reales proui-/siones y de diez mill marauedis para la camara de su magestad / y ansi lo proveyo y mando y firmo de su nombre fernando dela rriua / herrera ante mi gonzalo Del rrio -/

Probei yo pedro fernandez escriuano del rey nuestro señor / y del ualle de la alfoz de lloredo El traslado de esta ynstruccion firmada /de su merzed de fernando Del arriba Herrera criado de su mag^d. / y gonzalo del rrio escriuando de su comission y los traslados delas / prouisiones y comissionses de Xptobal de

uarrros y de su merzed para/ las notificar todas a la Justicia y regimiento de la dha uilla de co-/millas y a los demas procuradores y rregidores de los lugares deEl / dho ualle y darles los traslados nezesarios de ellas y en todo / hare lo que por la dha ynstruccion se me manda y por uerdad lo firmo / en el lugar de odias a nueve días del mes de Jullio de mill y qui^{os} / y nouenta y quatro años y en fee de ello lo signe en testimonio de uer-/dad pedro fernandez de la rriguera».

[*In fine*, con otra grafía: *Yo gonzalo del rrio tomo del vezino señor y del numero de la / V^a. de santander doy fee que este fabla de la ysnstitucion que / dio el dho xptobal de uarrros alg^o. y los de la V^a. de comillas del a-/ñadido a ella por [dos palabras ilegibles] fdo de la rriba err^a. [ilegible] de // Su mag^d. fize sacar del original de las dhas ynstruciones que / quedan en mi poder en las cossas y razon de estada a diez y seys dias / del mes de julio de mill e quinientos y nobenta y quatro años / doy fee dello ago aqui signa. En testimi^o. de verdad / Gonzalo del rrio /*

Con otra grafía: *Añade o quita su mr^d. de fr^{do}. de larriba herrera en las orde-/nenes queda conforme a los sitios y dispusicion dela tierra / que beze por su persona como esta dhol*

Gonzalo del rrio].

DOCUMENTO 10.º

AGS; G. A.; Leg. 403-102. Memorial de Cristóbal de Barros. Sevilla, 11 de octubre de 1594³⁴

«Señor /

Para Satisfacer A lo que dice Hernando de la Riua herrera / en sus papeles, es, forçoso el ser largo mas como Resueluo al final deste papel / lo que me pareçe que se puede haçer Vm^d. Mandara verlo, o, todo como / mas se sirua – /

La neçesidad que ay de que los montes se conseruen y planten nadie / ay que tenga discurso que la deua negar, assi para los edifiçios de naos / y casas, pasto, y abrigo de los ganados, y caça como para el Seruiçio or-/dinario del fuego, es mas preçisa en la costa de la mar porque demas de / estas causas que tambien concurren en ella, como todos aquellos Lu-/gares Son edificados de Tabla y madera Pocas veçes se enciende una / casa sin que se queme, y el medio lugar y para la Reedificaçion ay / gran necesidad de maderas – /

El sustento de Guipuzcoa y Vizcaya y de Algunas otras partes de / la costa es el fierro que se haçe con muchos montes convertidas en carbon / de manera que la herreria que tiene muchos es buena y la que nin-/gunos no labra y es inutil, y para tantas naos y nauios, como en aquella / costa se fabrican es neces^o. que los montes Se conserben y planten lo que durare / el mundo –

³⁴ Documento redactado en letra bartarda española, con glosas marginales en bastarda «corriente» y añadidos, también en margen izquierdo, de números arábigos. Rúbrica de Cristóbal de Barros diferente a la grafía del escribano.

En las Partes que tienen propios mando Vm^d que dellos se hiciese el plan-/tio, pagase a las guardas, y otras costas que dependen del, y en las que no los U-/biese Se echase por sisa lo que esto montase como se hiço donde hubo esta / comodidad, mas como la costa de françia a portugal y a dos leguas de / donde se nauegan los Rios (que es donde se haçe este plantio) cassi to-/das son tierras de montaña Sin propios y sin contrataçion sobre que // se pudiese echar sisa sino sobre los vecinos Personas y sus haçiendas, / creyeron que les Perjudicaua en sus hidalguias y tratauan de que esta sisa / pagasen los pecheros, y como desto Resultaran tantos yncombenientes / que queriendo beneficiar la costa con plantios fuera destruir la Con plei-/tos, les persuadi a que Plantasen, todos por veçindad, y cada uno dos Ro-/bles cada año y tiniendolo ellos Por bien como consta de los autos que so-/bre ello Pasaron, se hiço el Plantio y escusaron los pleitos y el daño que dellos / Resultara, y asi este plantio fue voluntario donde no hubo pro-/pios ni en que echar sisa que fue cassi en toda la costa por cuya causa la / execucion a de ser muy moderada y dirigida a que se plante y no a que / dello Resulte ynteres en quanto se pueda y a castigar a las Justicias / y personas que deuen ynstar a que se haga el dho plantio y no lo hacen / yo no tube obligaçion de visitar todos los plantios ni señalado tienpo / en que lo ubiese de haçer como Riuaherrera lo presupone, sino donde / y quando me pareçiese como consta de las palabras de mi titulo que estan / señaladas, ni fuera Posible porque pienso que en quatro Años no pudie-/ra haçer una Visita quando no tuviera necesidad, de acudir a lo prin-/çipal del officio y a las fabricas y otras cosas que Vm^d me mandaua, de donde no deuia / ni podía salir y tubiera neçesidad, de muy estraordinario Sala-/rio para gastar en ella con las Personas y casa que lleuara y con algunos / de la tierra Porque nunca lleue tercia parte, ni derechos, de sentençias / de mandamientos, ni de otros qualesquier autos ni de los deje lleuar al / alguacil y escriuano Vm^d me dio sino que todo fuese de ofiçio porq / conoçiesen los plantadores que se haçia por el bien publico y particular de / aquella costa y no por sacar dinero, antes, holgaua de Gastarle con / ellos, sin Reçiuir de nadie cosa alguna Por esta causa, y me costo / mas de 30 d^{os}. el haçer Repartimiento delos Plantios y auindome / mandado Vm^d dar 10 d^{os}. de ayuda de costa nunca cobre Un marauedi // con que el seruiçio fue a mi costa, y el beneficio del plantio, quando Visi-/taua los montes lo haçia sin que nadie denunciase contando los plantios / y mando que en lugar delo que montauan las penas Plantasen los / Robles que señalaua y a los mas culpados, Repartia mas, de ma-/nera que xamas se lleuo a nadie Un solo marauedi con que pu-/dieron sufrir esta orden que tambien lo hiçe por ser el plantio / que haçian voluntario como e dho, Aunque el deseo de los mas era / no plantar Aprouecharse y disipar los montes y diuersas Vezes / Visite mucha parte delos plantios de Guipuzcoa Vizcaya y quatro / Villas y Valles de Camargo Villaescusa Penagos cayon y el de pie-/lagos que son de los que eran del marquesado de santillana y la aua-/dia de santander a la qual fueron conmigo y se hallo en la visita en / toda ella Hernando de la Riua-herrera de que se deue auer olui-/dado, pues diçe que no visite sino lo que estaua Junto a guarniço, / dende este Valle de pielagos hasta asturias ay como diez leguas / que no pude Visitar Porque como el presidente Paços estorbo el plan-/tio en asturias y galiçia no acudí a esta Tierra, que estaua en el / paso y por otras Ocu-

paçiones que ymportauan mas y porque como / e dho no tube obliçacion de Visitarlo todo ni pudiera y porque / Auiendolo de haçer con el escriuano y alguaçil que Vm^d me dio cu-/yos salarios se consignaron en las sacas de la madera de Galicia / y no auiendo obedecido las çedulas que para ello se dieron el Regente / y alcaldes mayores de aquel Reino diciendo que esta-/va Proyuído el nauegar Por los cosarios que auia, no se saco / dende el año de 79 lo que Vm^d tenia Ordenado Para los salarios de / estos offiçiales ni por esta causa Ubo con quien haçer visitas sino / en las partes que me hallaua con comodidad y aunque desto di q^{ta}. / a Vm^d no se remedio – /

El papel en que diçe lo que Resulta de su Visita enumerado y dire // çerca de cada capitulo lo que se me ofreçe y ultimamente çerca delas / yntruçiones que yo di – y el les a añadido – /

[1] En lo que toca al primer capitulo yo hiçe el Repartimiento delos plan-/tios en toda la costa de françia a portugal sino fue en guipuzcoa y Viz-/caya que le hicieron los corregidores y auiendolo yo visto me parecia / vien y visite lo que arriua e dho y no solo lo que estaua cerca de los astille-/ros de Guarniço ni solamente el año de ochenta, sino en algunas Par-/tes antes y despues –

[2] Al numero segundo las Justiçias hiçieron bien con-/denando conforme Vm^d ha lo mandado –

[3] Al numero Terçero que las Justiçias y los que son sus Superiores / hiçieron contra la ley en no continuar las Visitas y a estas Ubiera de / castigar con Rigor hernando la Riuaherrera, pues con-/forme a la comision de Vm^d se les encarga todo y yo el capitulo / quarto de la ynstrucion que les di ya la persona que se nombro para / que tubiese cuenta con ello, como se lo ordene, en el capitulo octauo / y de derecho notificando a una Justicia y tribunal una prou^{on}. o pregonan-/dose no se a de Tornar a haçer a cada uno que entrare porq / todo es un Juiçio y todo se tiene por una persona a quien se notifico / y a los que le suceden, y esto es Ley clara Porque si a cada Justiçia que / se muda en la costa (auiendo mas Jurisdicçiones que osare deçir) se / ubiera de notificar, Uno y muchos escriuanos fueran menester / Para haçerlo que anduuieran por la costa y las prematicas y mandatos / que cada dia se haçen solamente se pregonan o notifican Una vez / que hasta para todas las Justiçias que suçedieren por cuya causa no / se deuo mandar que a cada Uno se notificase quando entrase de nuebo y porque tambien es /de derecho que la ley siempre esta verde con fuerça y se deue Guardar / sin que tenga neçesidad de recuerdos, ni se deua tener Por competente / disculpa ni ecepçion, no obstante esto que es assi, embie una / vez dende Santander hasta el fin de galicia a fulano de çauillos // escriu^o. que notificase y apreçiuiese a todos los concejos que tubiesen cum-/plido con el plantio porque yo yria a visitarle, con fin que se preuinie-/sen plantando y como esto me costo dineros que tengo por cobrar y / como e dho el presidente paços lo descompuso, ni tube a que yr ni otras / cosas demas ymportançia me dieran lugar a haçerlo – /

[4] Al quarto capitulo que a este escriuano ubiera de condenar en todos / los daños mas no diçe que lo hiço – /

[5] Al quinto que en todas las Partes ay tres ordenes para cada lugar / Una en la caueça del partido de lo que toca y de todos los Lugares / de su Juris-

diçion, para que el Juez superior del sepa lo que cada / Pueblo a de plantar y con que orden y otra e cada Lugar en poder / de un escriuº. Para que la Justicia y regimiento sepa lo que a de haçer / y guardar y otra a la persona a quien se encargo, que lo solicitase / y hiçiese Guardar acudiendo a la justizia y no persuado a que / de tres no se halle Una, si se hubiese hecho diligencia con animo de / castigar a estos que tienen la culpa – /

[6] Al sexto no se ynfiere de lo que diçe ni concluye, que no ayan plantado / lo que les repartio sino que no auia hallado los arboles en que sea / de presuponer que no estan obligados los plantadores a conservar-/los, sino a plantarlos y darlo Presos de dos ojas, como abajo dire, –/ y que aunque despues se sequen o los quemén o corten queda el / plantador sin obligacion – /

[7] Al septimo que no es excusa el deçir que pensaron que estaua ya / dejado el plantio antes a las justicias ouiera de Castigar her-/nando dela Riuherrera en todos los daños aplicandolo / a los Plantios que lo dijera si lo hubiera fecho porque estando o-/bligados a haçer plantar y concexilmente, y a visitar, son / ellos los culpados – /

En quanto a la orden q yo di no la veo vien copiada ni que este // en ella un capitulo que diçe que los Plantios que a cada Lugar se Re-/parten los ayan de dar Presos de dos ojas, que lo ordene Porque los / busquen buenos con raïçes y nueuos para que Prendan por / escusar el trauajo de Voluerlos a plantar, no, Prendiendo, mas no / Para que por esta causa se les lleue pena como quiera que no es / en mano del Plantador el prender lo que se planta, antes / es muy ordinario depender esto de causas naturales que no referire porque Vm^d lo sabra mejor – /

También ordene en las ynstruções que di o casi en todas / que causen los plantios dos Pies al rrededor para que la yerua / y otras maleças no les lleuasen la Virtud de la tierra y el / agua se detubiese mas estando la tierra cauada y les fuese / demas Prouecho con que ganen T^{po} en el medrar y creçer / y como el Roble echa sus raïçes en la superficie de la tierra / hallandola cauada se dilatasen mas y en menos T^{po} – /

Tambien ordene que en las Partes que estubiesen desabrigados / los arrimasen espinos y argomas para defensa de los ganados / que rascandose a ellos los haçen daño – /

Assimesmo ordene que se hiciesen los plantios en hebrero y / março en las tierras bajas y umedas Porque no se pudran las / Raices con las lluias del ynbierno y prendan con la moderada / umedad del berano – /

Supuesto esto, en el primer capitulo de la ynstruccion que da / el dho hermano de la Riuherrera diçe que los plantios se / hagan donde no esten Repartidos, sino juntos, esto ordene yo en el / quinto capitulo y en algunas Partes Permitti que donde U-/biese en los montes, partes sin arboles se fuese plantando en ellas / y en algunos lugares que tienen diferentes barrios y distantes Unos // de otros, plantasen Cerca de cada barrio los Vecinos del que lo Pidie-/ron, assi, por tener cerca el aprouechamiento de la Vellota y hoja y pa-/ra guardallos mejor – /

[2] Al segundo capitulo yo ordene que los causen dos pies alRe-/dedor como e dho y que los Pusiesen defensa donde fuese menester / y de espinos o argomas – /

[3] Al Terçero capitulo ya ordene en el octauo, que lo hiciere persona / Particular como Vm^d lo manda en la prouison. y no combiene que sea el pro-/curador del concejo como Riua Herrera lo diçe Porque como se mu-/dan cada año Unos seran a proposito y otros no y quando lo ten-/gan entendido dejaran el offi^o. y ternan ocasion para perder los / papeles andando de Unos en otros y assi combiene que se guarde / lo que Vm^d mando nombrando Persona que todos los años tenga este cuidado – /

[4] Al quarto, el que llaman SuperYntendente, es la persona que a de yns-/tar y Requerir a que se haga el plantio en cada Lugar a quien nunca / se ordeno que tratase del din^o. de las condenaçiones que esto Toca a las / justiçias y Lo an de haçer guardando La orden que dan las Leyes de / estos Reynos, y el deposit^o general saue donde An de acudir / a cobrar que es a los depositos de penas de camara, a quien se an de en-/tregar de qualquier causa que proçedan y los escriuanos dellas Tie-/nen obligaçion de dar fee de cómo se les Pago en los procesos que ouiere / condenaçiones –

[5] Al quinto Capitulo Los Plantios que se haçen en las partes / bajas y umedas son mas espesos con que suben en alto y sus Ramas / no se dilatan, y estos son para tabla y sus dueños los Guardan como / cosa de mucho balor y de suyo suben, sin que aya necesidad de lim-/piallos ni como diçe de escanciallos, los que se plantan en tierras / Altas y no tales se haçe, en mas distançia Unos de otros y estos se / haçen mas parrados y estienden sus ramas y son a proposito / Para maderas tuertas y no se an de podar ni limpiar Porque // Por alli les entra El agua y Pudre todo el arbol y esto es certisimo / y se vee en Vizcaya donde haçen esto para aprouecharse de las Ra-/mas para el carbon y ninguna hecha el Roble que para una u otra / cosa no sea a proposito para fabrica de naos y es la tierra tan propia / para estos arboles con su mucha Umedad que cria los Robles con / tanta puxança que alguno e yo medido de Grosor de quatro braços / y que tiene mas de çien carretadas de leña – /

[6] Al sexto Capitulo ya ordene lo de los Viueros en el sexto capitulo – /

[7] Al septimo Capitulo estando Toda la costa puesta al norte no com-/biene ordenar que no planten donde les ofenda el norte y Porque seria / dar ocasion a muchos Lugares Para que dejasen el plantio diciendo que / les ofende el norte y yo e Visto singulares montes donde mas / les puede ofender, como es el que esta Junto a Vermeo y otros muchos / y todos los ayres que vienen con furia ofenden los plantios por-/que los menean como Tienen poca fuerça en las Rayçes y por esta / causa y Porque no tomen ayre quando los planten, los cortan / las ramas y quedan como Palos, y porque la fuerça del arbol / acuda a las rayces y el esco-xer los mexores sitios ya lo or-/dene en el capitulo quinto – /

[8] Al capitulo octauo que las quemas e ynçendios sean de escusar y / casti-gar como Vm^d lo tiene mandado sin que ymporte el haçer / Resiego Porque en los mismos argomales se haçen mejores plan-/tios por estar mas guardados de los ganados y quemandose a-/quellos forçosamente se an de quemar los arboles que en ellos / estubieren y aun los circun vecinos Porque el ayre Sur que / es con el que se queman los montes lleua un golpe de fuego de / donde esta, algo mas adelante, con que se abrasa todo de manera que / el remedio a de estar en

no poner fuego en los montes y castigar / a quien los hiziere como Vm^d lo tiene mandado – /

[9] En el capitulo nono, esto tengo yo ordenado en el capitulo nueve // Segun lo qual combiene que los montes se Conseruen y Planten que aya / Super yntendente para Remediar los agrauios que hicieren las Justicias / y Para que Sepan los plantadores que quando quisiere los pueda vi-/sitar y castigar mas que sea la execuçion muy moderada y dirigida / a que se plante y no a que dello Resulte ynteres, en quanto se pueda ya / castigar a las Justiçias y Personas que tienen Obligaçion a haçer / y solicitar que se plante y no lo cumplen – y no lleuando fiscal al-/guacil escriuano y asesor y tercias Partes como me çertifican lo a he-/cho hernando de la Riua herrera, y serian dos terçias partes / si se pone Por denunciador Un criado, Porque esto seria hacer / mayor daño que el que se pretende remediar, de que Resulta-/rian tantas bexaciones y Pleitos que el plantio ubiese sido / bueno Para el superyntendente y sus ministros, y malo para todos / los de la costa y que los corregidores tengan el cuidado que en sus / Titulos se les pone que hagan cargo en la residencia a sus / Predecesores que como se les encarga la Justicia Universal tan-/bien se les cometio y Pueden haçer esto y compoco castigo que quien / les toma Residencia les hiziese andaria esto bien que pensar / quel superyntendente lo a de Visitar Todo es casi ymposible / y a costa de Culpados dañoso y a la suya, no lo hara sin gran salario aviendo de uiuir con la limpieça que ternan y que / no se les añadan mas ordenes y mandamientos de los que tie-/nen, como quiera que en la prou^{on}. que sobre esto mando Vm^d / despachar, se da la que combiene y en la ynstruçion que yo les / di que se miro y considero, y no ueo que el dho hernando de la / Riua-herrera diga que a hecho estas Visitas en la Villa de San-/tander Lugares de su Jur^{on}. ni en la merindad de Trasmiera / que es donde Uiue y tiene su naturaleça y haçienda, ni en el / resto de las quatro Villas y Vizcaya donde los montes / son mas neçesarios para las fabricas de naos y herrerias y // la tierra mas aproposito Para plantios aunque a dos años / que se le encargo, sino que acudio a Tierra muy pobre y don-/de Por esta causa, se sufre mas, yo lo hizè al contrario acudiendo / a estas partes como a las que mas combenia = y assimesmo queda / Respondido a lo que diçe Resulta de lo que A uisitado y que los / nueue Capitulo que añade A los que yo ordene son los mes-/mos, aunque con otras palabras y que no ay para que tratar de-/llos Por esta causa y porque no cause confusion Tanta escritura con que / e satisfho a estos papeles y dicho lo que me pareçe Se puede ordenar sien [sic.] / para que con el menos daño que se pueda dela gente de la costa Se / prosiga este plantio, fha en oñçe de octu^e. de Mdxciiv />.

[Signado: *Xptobal de barros*].

ALFREDO JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Universidad de Sevilla